FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA

(LEY 190 DE 1995 Y LEY 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

COBERTURA: Este Formato Único de Hoja de Vida debe ser diligenciado por toda persona jurídica, aspirante a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración, independientemente de su término de duración.

INSTRUCCIONES GENERALES:
Antes de comenzar a diligenciar este formato tenga en cuenta las siguientes instrucciones :
- Escriba en letra imprenta y en tinta únicamente de color negro.
- Las fechas deben ir en números arábigos.
- Si requiere ampliar la relación de los contratos de prestación de servicios, utilice una hoja en blanco.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

I. Identificación:
En el caso de que la entidad o sociedad sea pública, especifique:

ORDEN: Marque con "X" si es del orden nacional (NAL), departamental (DPTL), distrital (DIST), municipal (MPL) u otro (OTRO). Si marca esta última, aclare a qué otro orden corresponde.

TIPO: Escriba el código de la entidad o sociedad, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	TIPO
O1	MINISTERIO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
O2	SUPERINTENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
O3	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
O4	ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO O EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
O5	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
O6	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
O8	OTRO

En el caso de que la entidad o sociedad sea privada, escriba la CLASE a que pertenece, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	CLASE
11	SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS
12	SOCIEDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
13	SOCIEDADES CIVILES
14	ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES
15	SOCIEDADES EXTRANJERAS (SUCURSALES Y FILIALES)
16	OTRA

II. Servicios:
Relacione los principales servicios que ofrece su entidad o sociedad, de acuerdo con el objeto social.

III. Experiencia y Situación Actual:
En orden cronológico establezca los contratos de prestación de servicios que su entidad o sociedad ha realizado, escribiendo el nombre de la entidad contratante, si es pública o no, indicando su número telefónico, la fecha de terminación o conclusión del servicio y el valor del contrato, en pesos colombianos.

IV. Representante Legal o Apoderado:
Relacione el nombre y la identificación del Representante Legal o Apoderado. Establezca su capacidad de contratación aprobada por estatutos. Marque con X "si" o "no" está incurso, como representante legal o apoderado, dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad existentes. Firme este formato para que la información declarada en él tenga validez. Recuerde anexar los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el Certificado de Representación Legal o de Apoderado.

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: MAKINA EDITORIAL SAS

SIGLA:

NIT No. 900.673.404-4

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :

ORDEN: NAL. [ ] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____

TIPO: [ ] (VER AL RESPALDO)

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

CLASE: [11] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA — PAÍS: COLOMBIA — DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

MUNICIPIO: BOGOTA — DIRECCIÓN: AV CRA 24 # 42-24

TELÉFONOS: 313 450 9992 — FAX: — APARTADO AÉREO:

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 Edicion, produccion y distribucion de libros digitales por diferentes canales	2 Produccion, diseno y programacion de publicaciones y software para cultura
3 Consultoria, asesoria en proyectos digitales culturales	4
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
Fiducoldex	X		3275500	marzo 24 2022	$190.050.000
Fundalectura		X	320 1511	31 dic 2021	$74.000.000
Banco de la Republica	X		343 1111	29 dic 2021	$58.045.000
Fundalectura		X	320 1511	13 diciembre 2021	$85.050.000
CERLALC		X	518 7070	31 dic 2020	$200.000.000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: Holguin — SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): Jaramillo — NOMBRES: Catalina

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ]

NÚMERO: 52.701.215

ACTÚA EN CARÁCTER DE : Representante Legal [X] Apoderado [ ]

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ sin limite

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [ ] NO [ ] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995). [X]

OBSERVACIONES :

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA: Catalina Holguin J.

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: Enero 21 2022

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE

CIUDAD Y FECHA

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CPSEINN 032-21 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX ACTUANDO EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBIA PRODUCTIVA Y MÁKINA EDITORIAL S.A.S.

Los suscritos, **CAMILO FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.871.314 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** para asuntos del Patrimonio Autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA** del cual es vocera y administradora en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Nro. 007 del 5 de abril de 2017, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, con NIT. 830.054.060-5, quien en adelante se denominará **COLOMBIA PRODUCTIVA** y **CATALINA HOLGUÍN JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.215 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante legal de **MÁKINA EDITORIAL S.A.S.** con NIT. 900.673.404-4, constituida mediante documento privado de la Asamblea de Accionistas del 6 de noviembre de 2013, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de noviembre de 2013 bajo el número 01780683 del libro IX, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de cofinanciación, previas las siguientes:

ORIGINAL

CONSIDERACIONES

PRIMERA: COLOMBIA PRODUCTIVA es un Patrimonio Autónomo con régimen de derecho privado, creado por el artículo 50° de la Ley 1450 de 2011 (modificado por los artículos 11 de la Ley 1753 de 2015 y 163 de la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), encargado de promover la productividad, la competitividad y los encadenamientos productivos para fortalecer cadenas de valor sostenibles; implementar estrategias público- privadas que permitan el aprovechamiento de ventajas comparativas y competitivas para afrontar los retos del mercado global; y, fortalecer las capacidades empresariales, la sofisticación, la calidad y el valor agregado de los productos y servicios, de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

SEGUNDA: Según lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 1753 de 2015, el 15 de julio de 2015 se celebró entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, el Convenio Interadministrativo 375 de 2015 para dar cumplimiento a los artículos 11 y 13 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo las directrices para el cumplimiento de dicha administración por parte de BANCÓLDEX.

TERCERA: El artículo 126 de la Ley 1815 del 7 de diciembre del año 2016 por medio de la cual "se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para

la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017", estableció que "*Los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley al Banco de Comercio de Colombia S.A. – Bancóldex, podrán administrarse directamente por éste o a través de sus filiales"*.

CUARTA: En razón a la autorización legal impartida y por definición de política por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancóldex, la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta del orden nacional, filial de Bancóldex, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, suscribieron el 24 de marzo de 2017 el contrato de cesión del Convenio 375 de 2015 con efectos a partir del 1º de abril de 2017.

QUINTA: Una vez celebrado el contrato de cesión de posición contractual, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex S.A. celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración número 007-2017 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA** (antes Programa de Transformación Productiva) por parte de Fiducoldex, quien actúa como su vocera.

SEXTA: Por disposición del artículo 163 de la Ley 1955 de 2019, el régimen aplicable para los actos y contratos celebrados por **COLOMBIA PRODUCTIVA** es el derecho privado.

SÉPTIMA: Según lo señalado en la Política Nacional de Desarrollo Productivo PDP (Conpes 3866 de 2016) se apreció un estancamiento de la eficiencia productiva, a nivel nacional y regional, relacionado con una concentración en bienes de baja sofisticación, por lo cual contempla los siguientes objetivos específicos:

i) Mejorar las capacidades de innovar, absorber y transferir conocimiento y tecnología de las unidades productoras.
ii) Aumentar la eficiencia y efectividad en la provisión de capital humano y capital financiero como factores de producción.
iii) Generar un entorno que promueva los encadenamientos, la calidad y la exposición de los bienes y servicios nacionales a los mercados internacionales.

OCTAVA: En desarrollo de su función misional, **COLOMBIA PRODUCTIVA** ha identificado la necesidad de fortalecer las capacidades de sofisticación de la oferta de las empresas de diferentes sectores, a través de acciones de transferencia de conocimiento, incorporación de

ORIGINAL

tecnologías, adopción de mejores prácticas y aplicación de conocimientos especializados que faciliten la agregación de valor a los productos y servicios ofertados, atendiendo así una de las principales brechas de competitividad de las empresas. Por su parte, el **Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena** ha implementado la línea programática de fomento a la innovación y el desarrollo tecnológico en las empresas en el marco del Programa de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, amparado en el Artículo 16 de la Ley 344 de 1996 (Modificado por el Artículo 32 de la ley 1607 de 2012) el cual establece lo siguiente:

> "*De los recursos totales correspondientes a los aportes de nómina de que trata el artículo 30 de la Ley 119 de 1994, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) destinará un 20% de dichos ingresos para el desarrollo de programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo. El SENA ejecutará directamente estos programas a través de sus centros de formación profesional o podrá realizar convenios en aquellos casos en que se requiera la participación de otras entidades o centros de desarrollo tecnológico*".

NOVENA: Con base en lo anterior, en septiembre de 2019 **COLOMBIA PRODUCTIVA** y el **SENA** suscribieron el convenio 026-2019 con el objeto de "aunar esfuerzos para la implementación de la línea programática de fomento a la innovación y el desarrollo tecnológico en las empresas, acorde a las prioridades y líneas de la política de desarrollo productivo".

DÉCIMA: Para desarrollar el objeto del convenio 026-2019, **COLOMBIA PRODUCTIVA** implementará el programa de cofinanciación denominado "SENA INNOVA Productividad para las empresas" con el fin de fomentar la sofisticación de procesos, productos y servicios, así como la innovación y el desarrollo tecnológico de las empresas, mediante la implementación de instrumentos de apoyo para el desarrollo de proyectos de incorporación o transferencia de conocimientos y tecnologías que agreguen valor a estos.

DÉCIMA PRIMERA: En virtud de lo anterior se realizó la convocatoria No. 616 cuyo objeto consistió en: "*Seleccionar propuestas para otorgarles recursos de cofinanciación de proyectos que conduzcan a la innovación, el desarrollo tecnológico o la sofisticación de sus procesos, productos o servicios, a través de la incorporación y/o transferencia de conocimientos y tecnologías, con miras a mejorar su productividad y competitividad*" adelantada por el **SENA** y **COLOMBIA PRODUCTIVA.**

ORIGINAL

DÉCIMA SEGUNDA: El 19 de septiembre de 2020, **EL CONTRATISTA** se presentó a la mencionada convocatoria para que le fueran otorgados recursos de cofinanciación para el proyecto *"EXPANSIÓN DE LA PLATAFORMA DE CONTENIDOS DIGITALES MAKEMAKE EN EL MERCADO ESTADOUNIDENSE"*, el cual fue declarado viable por parte del ente evaluador, según ficha de viabilidad en la que se recomendó "proyecto viable" y aprobado por el Comité de Evaluación de la etapa final de viabilidad, tal y como consta en el acta de fecha 3 de diciembre de 2020; razón por la cual le fueron asignados recursos de cofinanciación por valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($190.050.000)**. Los recursos de cofinanciación aprobados por **COLOMBIA PRODUCTIVA** corresponden al **84,637880%** del valor total del proyecto.

DÉCIMA TERCERA: El **CONTRATISTA** certificó el monto de la contrapartida en cuantía de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($34.494.848)** equivalente aproximadamente al **15,362120%**, del valor total del proyecto. La contrapartida señalada se encuentra discriminada de la siguiente forma:

- En efectivo la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($32.094.848)** correspondiente al **14,293291%** del valor del contrato.
- En especie la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.400.000)** correspondiente al **1,068829%** del valor del contrato.

DÉCIMA CUARTA: COLOMBIA PRODUCTIVA cuenta con el presupuesto para celebrar el presente contrato, según el DDP No. 57 de 2020 expedido por la Dirección de Negocios Especiales de Fiducoldex para **COLOMBIA PRODUCTIVA.**

DÉCIMA QUINTA: El presente contrato se celebra para establecer las condiciones en las que **COLOMBIA PRODUCTIVA** entregará los recursos de cofinanciación y las condiciones en las que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar dichos recursos.

De acuerdo con las consideraciones previas, **COLOMBIA PRODUCTIVA** y **EL CONTRATISTA** acuerdan la celebración del presente contrato de cofinanciación, el cual se rige por las siguientes:

ORIGINAL

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CPSEINN 032-21 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX ACTUANDO EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBIA PRODUCTIVA Y MÁKINA EDITORIAL S.A.S.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: En desarrollo del presente contrato **COLOMBIA PRODUCTIVA** otorgará recursos de cofinanciación no reembolsables al **CONTRATISTA** para que adelante todas las acciones tendientes a la ejecución del proyecto: *"EXPANSIÓN DE LA PLATAFORMA DE CONTENIDOS DIGITALES MAKEMAKE EN EL MERCADO ESTADOUNIDENSE",* en adelante **EL PROYECTO**; desarrollado en el marco de la convocatoria pública No. 616 de 2020.

PARÁGRAFO: EL PROYECTO se ejecutará en estricta sujeción a lo previsto en este contrato, en los términos de referencia de la Convocatoria No. 616 ***SENAINNOVA Productividad para las empresas*** y la propuesta presentada el 19 de septiembre de 2020 por **EL CONTRATISTA**, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos, el valor del presente contrato corresponde al valor del proyecto, es decir, la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($224.544.848).**

CLÁUSULA TERCERA - MONTO Y ENTREGA DEL INCENTIVO: El incentivo de cofinanciación aprobado asciende a **CIENTO NOVENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($190.050.000)** equivalente al **84,637880%** del valor del proyecto, suma que **COLOMBIA PRODUCTIVA** entregará al **CONTRATISTA** en los plazos y condiciones que más adelante se establecen, siempre y cuando este de estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la cláusula séptima del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA - PROYECTO A CARGO DEL CONTRATISTA: El proyecto para cuyo desarrollo se entrega el incentivo aprobado y a cuya implementación y culminación se encuentra obligado el **CONTRATISTA** en estricta sujeción a la propuesta por éste presentada el día 19 de septiembre de 2020, es el siguiente:

1. **OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO:** Fortalecer comercial y técnicamente de la plataforma contenidos MakeMake para consolidar la entrada al mercado de los EEUU con calidad y eficiencia en el soporte y servicio al cliente.

ORIGINAL

2. **DURACIÓN DEL PROYECTO:** La duración del proyecto cofinanciado es de doce (12) meses, y empezará a ejecutarse a partir de la fecha de legalización del contrato según lo establecido en la cláusula trigésima cuarta del presente contrato de cofinanciación.

3. **PRODUCTOS:** Corresponden a los resultados, metas y actividades especificados en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y sus modificaciones, si hubiere lugar a ello.

4. **VALOR DEL PROYECTO:** El valor total del proyecto es la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($224.544.848).**

CLÁUSULA QUINTA - ENTREGA DE LA COFINANCIACIÓN O INCENTIVO: El incentivo a que hace referencia la presente cláusula será desembolsado por **COLOMBIA PRODUCTIVA** al **CONTRATISTA** en las siguientes condiciones:

- Un primer desembolso, en calidad de anticipo, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de la cofinanciación, esto es, la suma de hasta **SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE ($76.020.000),** una vez sea legalizado el contrato, aprobadas las garantías señaladas en la cláusula décima sexta, firmada el acta de inicio, y emitido el visto bueno por parte de la Interventoría del contrato y de **COLOMBIA PRODUCTIVA** para su desembolso.
- Un segundo desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de la cofinanciación, esto es, la suma de hasta **SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE ($76.020.000),** una vez se haya ejecutado y amortizado el cien por ciento (100%) del primer desembolso; cumplidas y entregadas las actividades y resultados contemplados al cincuenta por ciento (50%) del plazo total de ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en la propuesta presentada y el plan de trabajo formulado, emitido el visto bueno por parte de la Interventoría del contrato y de **COLOMBIA PRODUCTIVA** para su desembolso.
- Un tercer y último desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la cofinanciación, esto es la suma de hasta **TREINTA Y OCHO MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE ($38.010.000),** a la finalización el proyecto, previo visto bueno por parte de la Interventoría y de **COLOMBIA PRODUCTIVA** para su desembolso e informe de visita de cierre técnica y financiera del proyecto.

ORIGINAL

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que **COLOMBIA PRODUCTIVA** realice cualquier desembolso con cargo al contrato, será requisito que **EL CONTRATISTA** haya presentado previamente ante la Interventoría la solicitud de desembolso, de conformidad con el formato proporcionado por **COLOMBIA PRODUCTIVA** al inicio del contrato; documento que debe ser expedido a nombre de **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA**, con NIT. 830.054.060-5, el cual será remitido por la Interventoría a **COLOMBIA PRODUCTIVA** con todos los soportes necesarios para la realización del desembolso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá informar a **COLOMBIA PRODUCTIVA** la imposición de medidas cautelares de las que sea sujeto pasivo y que afecten los recursos de cofinanciación, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de su imposición.

PARÁGRAFO TERCERO: Los desembolsos de recursos de contrapartida a cargo de **EL CONTRATISTA** se deben realizar a medida que se vayan ejecutando las actividades a las cuales se encuentra asociado el aporte.

PARÁGRAFO CUARTO: Con la firma del presente contrato de cofinanciación, **EL CONTRATISTA** renuncia a cualquier reclamación (particularmente al cobro de intereses de cualquier tipo), derivada de la imposibilidad de realizar el pago por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA** cuando por cualquier circunstancia la Dirección Nacional del Tesoro Público o la entidad que hiciera sus veces, no hubiera hecho entrega de los recursos necesarios para hacer el pago respectivo.

PARÁGRAFO QUINTO - IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que establezca la Nación, o cualquier entidad nacional o territorial, y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEXTO: Si el costo real del proyecto excede el presupuesto inicialmente presentado, será responsabilidad del **CONTRATISTA** asumir la diferencia, garantizando el cumplimiento de las actividades y objetivos del proyecto.

En consecuencia, para determinar si con ocasión de la finalización del plazo de ejecución hay lugar a pagos o devoluciones, se tendrá en cuenta el balance técnico y financiero final, así como los valores reconocidos como ejecución por la Interventoría al final del proyecto.

ORIGINAL

En todo caso, si existe una sobre ejecución frente a los valores aprobados inicialmente, ésta no podrá ser reconocida.

Si el costo real del proyecto es menor al presupuesto inicialmente presentado, una vez concluido este, el **CONTRATISTA** deberá reintegrar a **COLOMBIA PRODUCTIVA** el monto de los recursos de cofinanciación no ejecutados, mediante depósito a la cuenta bancaria que indique **COLOMBIA PRODUCTIVA**, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo tercero de la cláusula vigésima.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los gastos en que incurra el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto de este contrato y el desarrollo del proyecto, que no estén contemplados en el presupuesto aprobado, serán asumidos por **EL CONTRATISTA**, incluyendo los gastos fiscales.

CLÁUSULA SEXTA - INTERVENTORÍA DEL PROYECTO: La Interventoría del proyecto y del presente contrato estará a cargo de la firma interventora seleccionada y contratada por **COLOMBIA PRODUCTIVA** para estos efectos, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del proyecto, verificando las actividades relacionadas, para lo cual podrá realizar visitas, presentar observaciones, pruebas y exigir al **CONTRATISTA** los documentos e información para el desarrollo de su gestión. Sin perjuicio de las demás obligaciones a su cargo, la Interventoría hará el seguimiento a la ejecución del proyecto, a la ejecución de los recursos de contrapartida, evaluará el desarrollo del proyecto y emitirá su concepto en relación con el grado de cumplimiento del mismo, de forma tal que acredite a **COLOMBIA PRODUCTIVA** si **El CONTRATISTA** ha dado cumplimiento a los términos, plazos y condiciones descritos en el presente contrato.

Para ello, **El CONTRATISTA** llevará registros de las actividades y reuniones realizadas y mantendrá la documentación pertinente para acreditar el cumplimiento de la propuesta, los soportes de la ejecución de los recursos de cofinanciación y de contrapartida acorde con la normatividad vigente, así como el cumplimiento de las normas legales y tributarias que apliquen. La Interventoría establecerá procesos de acompañamiento y orientación al **CONTRATISTA** como apoyo a la adecuada entrega de información y soportes de cumplimiento de actividades y logro de los resultados.

Por su parte, **COLOMBIA PRODUCTIVA** efectuará los pagos a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta. Así mismo, la firma interventora podrá presentar a **COLOMBIA PRODUCTIVA** las sugerencias que considere, en relación con el desarrollo del

ORIGINAL

PROYECTO y **COLOMBIA PRODUCTIVA** podrá transmitírselas al **CONTRATISTA** para su implementación.

PARÁGRAFO: COLOMBIA PRODUCTIVA mediante comunicación escrita notificará al **CONTRATISTA** la designación de la persona natural o jurídica que ejercerá la interventoría para su proyecto. **COLOMBIA PRODUCTIVA** podrá designar una interventoría diferente a la inicialmente señalada, lo cual será comunicado al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del **CONTRATISTA**, las siguientes:

1. Desarrollar y culminar el proyecto descrito de acuerdo con el objeto de la Convocatoria y la propuesta presentada el 19 de septiembre de 2020, entregando los productos y/o actividades en ellos previstos.

2. Garantizar la existencia y entrega de los recursos de contrapartida necesarios para la correcta ejecución del **PROYECTO**.

3. Realizar los aportes de contrapartida cumpliendo para ello con las obligaciones y pagos derivados de su propuesta.

4. Utilizar los recursos de cofinanciación desembolsados por **COLOMBIA PRODUCTIVA**, única y exclusivamente para el desarrollo del **PROYECTO**. **EL CONTRATISTA** conoce y acepta que en el evento que se evidencie que los recursos fueron destinados a fines diferentes a los aquí señalados, se encuentra obligado a su devolución, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

5. Abrir una cuenta corriente no remunerada en un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera a nombre del **CONTRATISTA**, en la cual se manejarán obligatoriamente los recursos entregados por **COLOMBIA PRODUCTIVA** y podrán manejarse aquellos correspondientes a contrapartidas en efectivo aportadas para la ejecución del proyecto objeto del contrato.

6. Informar acerca de la cancelación de la cuenta abierta para el manejo de los recursos de cofinanciación una vez recibido el último desembolso al igual que la certificación de

ORIGINAL

paz y salvo de pago a proveedores si quedaron valores causados para la liquidación del contrato.

7. Manejar y ejecutar los recursos de cofinanciación en forma independiente de los demás recursos de contrapartida, para lo cual dispondrá de una cuenta corriente bancaria exclusiva para este fin. Así mismo, el **CONTRATISTA** llevará (mediante la creación de un centro de costos) una contabilidad independiente del proyecto, y el manejo de los soportes contables, la documentación y correspondencia la efectuará en forma igualmente independiente, obligándose a dar estricto cumplimiento a las normas de contabilidad generalmente aceptadas

8. Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación de que trata el numeral anterior.

9. Cumplir con el plan de transferencia al **SENA** de conformidad con lo establecido en el proyecto, en los Términos de Referencia de la convocatoria No. 616 y en el acuerdo 016 de 2012 del Consejo Directivo Nacional del SENA.

ORIGINAL

10. Dar respuesta a los requerimientos realizados por la Interventoría y/o **COLOMBIA PRODUCTIVA**; efectuar los ajustes y/o recomendaciones que realicen, en las condiciones y plazos establecidos por los mismos y atender oportunamente las visitas de seguimiento que se adelanten, de acuerdo con las fechas previstas para ello.

11. Incluir los respectivos logos y/o créditos institucionales de **COLOMBIA PRODUCTIVA** y del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en todo el material que mencione el proyecto, cumpliendo con las disposiciones previstas en el Manual o Protocolo de comunicaciones de **COLOMBIA PRODUCTIVA.**

12. Informar de forma previa y por escrito cualquier vinculación al **PROYECTO** de recursos y/o personal diferente al señalado en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. Para la aprobación de dichos cambios, **EL CONTRATISTA** deberá remitir las hojas de vida a la interventoría con antelación.

13. Indicar en cualquier tipo de publicidad que realice del proyecto, que el mismo cuenta con un apoyo estatal de cofinanciación otorgado por intermedio de **COLOMBIA PRODUCTIVA** administrado por la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR

S.A., FIDUCOLDEX y el SENA, Para ello, además de hacer la difusión necesaria en cada uno de los productos y/o servicios aprobados, se compromete a incluir en el material que sobre el proyecto se produzca, el nombre completo y logo de **COLOMBIA PRODUCTIVA** y del **SENA**, el cual será remitido a **COLOMBIA PRODUCTIVA** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su producción, publicación y/o difusión.

14. Entregar a la Interventoría para su visto bueno, al momento de la firma del acta de inicio (en la visita Kickoff), la hoja de vida de cada uno de los perfiles ofertados en su propuesta. En caso de que alguno de los miembros no coincida con el perfil propuesto, el **CONTRATISTA** podrá presentar a una persona distinta siempre que cumpla, por lo menos, con las mismas calidades del perfil presentado en el proyecto, para lo cual deberá presentar la hoja de vida de ese nuevo miembro de su equipo de trabajo al momento de la firma del acta de inicio.

15. Informar de manera previa y por escrito a la interventoría, cualquier vinculación que se haga durante la ejecución del PROYECTO de los miembros del equipo de trabajo, diferente a la señalada en la propuesta y/o al validado al inicio de la ejecución del contrato. Para la aprobación de dichos cambios, el **CONTRATISTA** deberá remitir las hojas de vida a la interventoría de acuerdo con las indicaciones establecidas para ello y con un (1) mes de antelación para su aprobación, previo visto bueno de **COLOMBIA PRODUCTIVA**.

16. Enviar a la Interventoría los informes establecidos en el contrato, en los términos y plazos exigidos en el plan de trabajo.

17. Dar estricto cumplimiento a todas las normas legales y estatutarias a las que se encuentra obligado en desarrollo de su actividad profesional, y en especial las que le competen para el desarrollo del proyecto cofinanciado (disposiciones tributarias, vinculación de personal, manejo ambiental, licencias, derechos de autor, propiedad industrial, protección al consumidor, protección a la competencia, entre otros).

18. En el evento que la propuesta aprobada incluya el financiamiento del desarrollo de prototipos con recursos de cofinanciación del programa SENAINNOVA, el **CONTRATISTA** deberá entregarlos al SENA de conformidad con el contenido de la propuesta aprobada, el contrato y/o sus otrosíes, si los hubiere. En todo caso, esta obligación deberá ser reportada por el **CONTRATISTA** a la interventoría quien verificará el cumplimiento de la misma.

ORIGINAL

19. Constituir las pólizas exigidas en el contrato y mantener su vigencia de acuerdo con el plazo del contrato o con las modificaciones a que haya lugar.

20. Suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones para la legalización del contrato.

21. Renovar anualmente o en el momento que se le requiera, la información solicitada por **COLOMBIA PRODUCTIVA** en cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos.

22. Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuyo parágrafo segundo fue modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

23. Reintegrar los recursos de cofinanciación no ejecutados, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del envío de la comunicación o acta de liquidación por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, mediante la cual se establece el monto a reintegrar.

24. Obtener de parte de los beneficiarios, en caso de que el proyecto contemple atención a los mismos, las autorizaciones respectivas, de tal forma que **COLOMBIA PRODUCTIVA** pueda crear bases de datos con la información de los beneficiarios y pueda manejar tal información en el desarrollo de actividades que correspondan a su objeto y con fines de política pública.

25. Abstenerse de incurrir en conductas que puedan llegar a representar la comisión de un delito. En caso de que **COLOMBIA PRODUCTIVA** tenga conocimiento de la presunta comisión de una conducta tipificada penalmente, agotará las instancias correspondientes y podrá ordenar la suspensión del contrato o el desembolso de los recursos de cofinanciación a la decisión que al respecto se adopte de acuerdo con las políticas anti fraude y anti corrupción de Fiducoldex, vocera de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, sin perjuicio de someter el asunto a conocimiento y decisión de la autoridad competente y condicional el desembolso de los recursos a la decisión de esta.

ORIGINAL

26. Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la Interventoría contratada por **COLOMBIA PRODUCTIVA.**

27. Atender las reuniones, visitas, observaciones y/o pruebas que realice la Interventoría del proyecto y **COLOMBIA PRODUCTIVA** en desarrollo de su gestión.

28. Atender los requerimientos que llegaren a efectuar **COLOMBIA PRODUCTIVA** y demás organismos de seguimiento y control en las condiciones y plazos establecidos por los mismos y atender las visitas de seguimiento que adelanten dichos entes.

29. Entregar a **COLOMBIA PRODUCTIVA**, en los términos dispuestos para ello, toda la información que sea requerida por éste.

30. Diligenciar los instrumentos de medición de satisfacción suministrados por **COLOMBIA PRODUCTIVA**, relacionados con la celebración y ejecución del contrato.

31. Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO - PROHIBICIONES EXPRESAS: De manera especial, el **CONTRATISTA** se obliga a atender en todo momento las siguientes prohibiciones:

a) **EL CONTRATISTA** no podrá efectuar descuentos o retenciones de dineros con recursos provenientes de **COLOMBIA PRODUCTIVA** o recursos de contrapartida.

b) **EL CONTRATISTA** no podrá vincular al proyecto beneficiado con los recursos de cofinanciación, empresas o personas que al momento de la iniciación del contrato o durante la ejecución del mismo, estén siendo atendidas o beneficiadas con otro proyecto que tenga el mismo objeto del proyecto aprobado y que esté ejecutando el **CONTRATISTA** con recursos públicos o privados; salvo que cuente con autorización previa, expresa y escrita de **COLOMBIA PRODUCTIVA.**

c) Ceder o subcontratar total o parcialmente la ejecución del proyecto, sin la autorización previa, escrita y expresa de **COLOMBIA PRODUCTIVA.**

d) **EL CONTRATISTA** no podrá, por ningún motivo o concepto, realizar cobro a los beneficiarios del proyecto por su participación en el mismo, en el marco de la ejecución del presente contrato, cuando tal figura aplique.

ORIGINAL

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE COLOMBIA PRODUCTIVA: Son obligaciones de **COLOMBIA PRODUCTIVA** en desarrollo del presente contrato:

1. Efectuar el desembolso de los recursos de que trata la cláusula tercera, teniendo en cuenta para el efecto el procedimiento de desembolsos señalado en la cláusula décima del presente contrato.

2. Cooperar con **EL CONTRATISTA** para el normal desarrollo del contrato.

3. Abstenerse de realizar desembolsos, en el evento que se verifique la ocurrencia de una causal de suspensión, incumplimiento o terminación del contrato.

4. Suministrar la información que sea requerida por los entes de control o autoridades competentes.

PARÁGRAFO: El desembolso de los recursos por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA** no implica que esta asuma responsabilidad alguna por el éxito del proyecto cofinanciado por lo que **EL CONTRATISTA** exonera a **COLOMBIA PRODUCTIVA** de cualquier responsabilidad derivada del mismo.

ORIGINAL

CLÁUSULA NOVENA - INFORMES: EL CONTRATISTA en desarrollo de su gestión deberá presentar a la Interventoría o a **COLOMBIA PRODUCTIVA** todos los informes que estos le soliciten, incluyendo información correspondiente al detalle de la ejecución técnica, financiera, administrativa y legal de los recursos de cofinanciación y/o contrapartida. La no presentación de los informes solicitados facultará a la Interventoría para abstenerse de expedir la certificación de cumplimiento y solicitar la suspensión o terminación del contrato, según sea el caso. Los términos y condiciones para la presentación de estos informes serán comunicados en la reunión de inicio que tenga la interventoría con el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA - PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS: Para efectos de la realización de los desembolsos por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, las partes tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

1. **COLOMBIA PRODUCTIVA** deberá contar con disponibilidad de recursos.

2. **COLOMBIA PRODUCTIVA** realizará el giro mediante transferencia electrónica o mediante consignación en la cuenta corriente bancaria abierta por **EL CONTRATISTA** para el manejo del incentivo aprobado.

3. Para el giro de los recursos correspondientes al primer desembolso, será requisito indispensable la apertura de la cuenta requerida para la ejecución del contrato, la autorización de la interventoría, la constitución y aprobación de la póliza de cumplimiento y que el contrato haya sido debidamente legalizado por parte de la Dirección Jurídica de FIDUCOLDEX para **COLOMBIA PRODUCTIVA,** en los términos de la cláusula trigésima cuarta del presente instrumento.

4. Los pagos se efectuarán siempre y cuando la Interventoría haya certificado el cumplimiento del **CONTRATISTA** respecto de la entrega de metas, resultados y actividades, así como la ejecución de recursos de cofinanciación y contrapartida de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. Así mismo esos pagos estarán sujetos a que el **CONTRATISTA** haya suscrito y remitido todos los documentos legales y contractuales que al tiempo del pago deban encontrarse actualizados (pólizas de cumplimiento actualizadas y/o modificadas según corresponda, informes remitidos a la Interventoría y a **COLOMBIA PRODUCTIVA** debidamente aprobados).

5. **EL CONTRATISTA** deberá informar a **COLOMBIA PRODUCTIVA**, a más tardar dentro del día hábil siguiente a que tenga conocimiento, de cualquier medida cautelar de la que sea objeto la cuenta bancaria abierta con ocasión de la celebración del presente contrato.

6. **COLOMBIA PRODUCTIVA** cuenta con el derecho de suspender cualquier pago a que **EL CONTRATISTA** tenga derecho, si con fundadas razones, previo concepto de la interventoría y comunicación del **CONTRATISTA** se determina que este se encuentra realizando un uso inadecuado de los recursos de cofinanciación, o que los mismos estén en riesgo de perderse sin que se cumpla con el fin para el cual fueron entregados.

7. Cuando el **CONTRATISTA** requiera mayor tiempo para el cumplimiento de las actividades previstas como prerrequisito para un pago, tal circunstancia deberá ser informada por escrito a la Interventoría, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista inicialmente para la entrega de las metas, resultados y/o actividades que correspondan, para que esta emita el respectivo concepto dirigido a **COLOMBIA PRODUCTIVA**, quien podrá determinar si acepta o no el otorgamiento de tiempo adicional para la entrega de los mismos, lo cual, de ser necesario, deberá

ORIGINAL

plasmarse en un otrosí al contrato. La modificación será procedente siempre y cuando la solicitud se realice dentro del plazo y condiciones establecidas en la cláusula vigésima primera del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PLAZO DE VIGENCIA: El plazo de vigencia del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de legalización del contrato en los términos de la cláusula trigésima cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN: COLOMBIA PRODUCTIVA, por solicitud de la Interventoría del proyecto, o por iniciativa propia, podrá suspender el contrato tantas veces sea necesario y por el tiempo que se requiera, para lo cual se suscribirá la correspondiente acta de suspensión.

Mientras el contrato se encuentre suspendido el **CONTRATISTA** no podrá ejecutar actividades relacionadas con el proyecto y deberá rendir las explicaciones pertinentes que se soliciten y atender las visitas, observaciones y/o pruebas de la Interventoría. Si las explicaciones rendidas por **EL CONTRATISTA** no son satisfactorias a juicio de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, previo concepto de la interventoría, se dará por terminado el contrato por **COLOMBIA PRODUCTIVA**, y **EL CONTRATISTA** deberá devolver los dineros entregados a éste en la cuantía que corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del envío que haga **COLOMBIA PRODUCTIVA** de la comunicación mediante la cual se establece el monto a reintegrar.

El plazo del contrato se reanudará en la fecha en la que culmine la suspensión del mismo o en la fecha en que se suscriba el acta de reinicio.

Como consecuencia de la suspensión el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía por el término de suspensión.

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: COLOMBIA PRODUCTIVA podrá suspender el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.

ORIGINAL

2. Demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de **EL CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de terminación del contrato radicada en cabeza de **COLOMBIA PRODUCTIVA** por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**.

3. Cuando la interventoría evidencie insuficiente capacidad técnica durante la ejecución del proyecto materia del contrato. En caso de no subsanarse la deficiencia en el plazo otorgado para ello, el contrato se dará por terminado.

4. Las demás que considere **COLOMBIA PRODUCTIVA** y/o la Interventoría del contrato, para salvaguardar los recursos del Estado.

5. Las demás que se encuentren contempladas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: En el evento en que se llegaren a generar derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan o se pudieran obtener en el proyecto, la titularidad sobre los mismos se regirá por lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1753 de 2015. Con fundamento en la citada norma las partes acuerdan lo siguiente:

- Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan o se pudieran obtener son del **CONTRATISTA**.

- **COLOMBIA PRODUCTIVA** y el **Sena** se reservan el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita sobre los derechos de propiedad intelectual obtenidos en desarrollo del proyecto, comprometiéndose a respetar los derechos morales a que hubiere lugar.

- En cualquier evento o medio de divulgación utilizado para difundir los resultados del proyecto se deberá dar el respectivo crédito a **COLOMBIA PRODUCTIVA** y al **Sena**, incluyendo la imagen institucional de cada uno, de acuerdo con los manuales y guías de imagen corporativa que serán suministradas por **COLOMBIA PRODUCTIVA** y el SENA con posterioridad al requerimiento que por escrito haga **EL CONTRATISTA** para este fin.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEPENDENCIA LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará **EL PROYECTO** en forma independiente, sin subordinación o dependencia alguna, de la

ORIGINAL

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. o de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, por lo tanto no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, ni los demás derechos consagrados en las leyes laborales, ni para **EL CONTRATISTA**, ni para los asociados, empleados o colaboradores que este utilice para el cumplimiento de sus obligaciones, y por lo tanto, los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tengan derecho, estarán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir un seguro de cumplimiento a favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX**, vocera y administradora de **COLOMBIA PRODUCTIVA** con NIT **830.054.060-5**, el cual deberá ser expedido por una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para ejercer la actividad aseguradora en Colombia, y deberá incluir los siguientes amparos:

1. **Correcto manejo e inversión del anticipo**, por el ciento por ciento (100%) del valor del primer desembolso, con una vigencia igual a la duración del contrato y cinco (5) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. Para estos efectos, el primer desembolso corresponde al cuarenta por ciento (40%) del valor total de la cofinanciación señalada en el presente contrato, esto es, la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE ($76.020.000).**

2. **Cumplimiento** de todas y cada una de las obligaciones contractuales, por una suma asegurada igual al veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto que se ejecutará en virtud del presente contrato de cofinanciación, esto es, la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($44.908.970),** con vigencia igual a la duración del contrato y cinco (5) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

3. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** de las personas destinadas para la ejecución del contrato con una suma asegurada equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, es decir la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($44.908.970),** con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años y un (1) mes más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO: El seguro de que trata la presente cláusula será expedido en formato para entidades particulares.

ORIGINAL

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigente el seguro mencionado durante el plazo de ejecución del presente contrato y el tiempo adicional especificado en cada uno de los amparos.

Cualquier prórroga en la duración del contrato, adición a su valor o suspensión, requiere de la adecuación de la garantía por parte del **CONTRATISTA**. Estará a cargo del **CONTRATISTA**, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe acompañar a la misma, el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO CUARTO: Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con el inicio de vigencia del contrato, la cual inicia cuando se produce la legalización del mismo, el seguro deberá presentarse con una vigencia adicional de un (1) mes como quedó expuesto en las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente por el **CONTRATISTA**, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar total, ni parcialmente la ejecución, desarrollo y resultado del proyecto, sin la autorización previa, expresa y escrita por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA,** la cual deberá estar acompañada del visto bueno de la **INTERVENTORÍA**. En todo caso, ante **COLOMBIA PRODUCTIVA**, el **CONTRATISTA** será el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

La subcontratación aquí prevista no exonera de sus obligaciones y responsabilidades al **CONTRATISTA**, quien continuará asumiendo cualquier reclamación u observación relacionada con el desarrollo del proyecto, así corresponda a la actividad ejecutada por el subcontratista.

ORIGINAL

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asume la responsabilidad por los perjuicios que llegare a ocasionar en desarrollo del **PROYECTO**. En todo caso, el alcance de la responsabilidad del **CONTRATISTA** estará determinada por el cabal cumplimiento de todas las actividades y gestiones contempladas en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: COLOMBIA PRODUCTIVA podrá terminar el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Por traslados de los recursos de cofinanciación a una cuenta bancaria diferente de la dispuesta para la ejecución del **PROYECTO**.
3. La ejecución del objeto del contrato.
4. El vencimiento del término del contrato.
5. El incumplimiento sin justa causa de las obligaciones pactadas, cuando estas afecten directamente la ejecución del **PROYECTO** o evidencien su paralización.
6. La fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del presente contrato.
7. La incapacidad operativa y financiera del **CONTRATISTA**.
8. Por incumplimiento de cualquier disposición legal a que se encuentre obligado **EL CONTRATISTA** por su actividad profesional y/o en desarrollo del **PROYECTO** o por el incumplimiento de normas y cláusulas que rijan el contrato, así como el incumplimiento de cualquier requisito previsto en los Términos de Referencia.
9. En el evento que **EL CONTRATISTA** ceda el contrato sin autorización previa, expresa y por escrito de **COLOMBIA PRODUCTIVA.**
10. En caso de que se vinculen para el desarrollo del proyecto recursos provenientes de actividades ilícitas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
11. Cuando el **CONTRATISTA** sea sujeto de cualquier clase de proceso concursal o de cesación de pagos de conformidad con la normativa vigente; o en el evento en que la cuenta corriente dispuesta por el **CONTRATISTA** para el manejo de los recursos de cofinanciación sea objeto de cualquier medida cautelar.
12. Anticipadamente por decisión de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, o quien haga sus veces.
13. Por no entregar los documentos necesarios para realizar el pago del primer desembolso en el tiempo estipulado.
14. En el evento en que, vencido el plazo de la suspensión o suspensiones realizadas al contrato, y de conformidad con el concepto que emita la Interventoría y la decisión que al respecto adopte **COLOMBIA PRODUCTIVA**, se determine que las condiciones

ORIGINAL

técnicas, financieras y/o administrativas del proyecto, no permiten dar continuidad al mismo. En este caso se procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre.

15. Por decisión de autoridad competente.

16. Cuando se de a los recursos de cofinanciación una destinación diferente a aquella para la cual fueron entregados.

17. Por no renovación de la póliza de cumplimiento en el evento de prórroga del presente contrato o cuando se requiera del ajuste de la vigencia de la garantía en el evento de suspensión.

18. Por no subsanar las deficiencias técnicas y/o financieras identificadas en ejecución del contrato.

19. Por no atender y aplicar en el término de máximo quince (15) días hábiles las observaciones o sugerencias que **COLOMBIA PRODUCTIVA** le trasmita al **CONTRATISTA**

20. Las demás causales consagradas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse la terminación anticipada del contrato de cofinanciación por alguna de las causales antes señaladas, deberá existir el concepto previo y escrito de la Interventoría. Esta terminación se hará constar en acta suscrita por **COLOMBIA PRODUCTIVA** en la cual deberán consignarse las razones de la terminación del contrato y se dispondrá iniciar los trámites tendientes a su liquidación. La terminación del contrato será comunicada al **CONTRATISTA** quien no podrá continuar ejecutando actividades relacionadas con el proyecto, so pena de asumirlas bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo a sus recursos propios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos de terminación anticipada del contrato de cofinanciación por la ocurrencia de las causales establecidas en la presente cláusula, el **CONTRATISTA** conoce y acepta que se encuentra obligado a la devolución de la totalidad de los recursos que hayan sido desembolsados, que no hayan sido ejecutados y que no cuenten con el visto bueno de la **INTERVENTORÍA**.

PARÁGRAFO TERCERO - REINTEGRO: Si por cualquier circunstancia derivada de la celebración del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se encuentra en la obligación de reintegrar recursos desembolsados y no ejecutados, dicho reintegro deberá hacerlo a la cuenta bancaria indicada por **COLOMBIA PRODUCTIVA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que este le hubiere requerido para el reembolso de la suma respectiva o se hubiere suscrito el acta de liquidación. De no generarse la devolución en el

ORIGINAL

plazo mencionado, o en cualquier otro plazo otorgado por **COLOMBIA PRODUCTIVA**, el **CONTRATISTA** se constituirá en mora y reconocerá intereses sobre la suma debida a la tasa máxima legal permitida por la legislación vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES: Las modificaciones al presente contrato tales como errores de forma en la cláusula del objeto, valor (total, cofinanciación y contrapartida), plazo y/o alcance, deberán constar en otrosí, previa autorización de **COLOMBIA PRODUCTIVA** y visto bueno de la Interventoría. Para el efecto, y en caso de que la modificación surja por un requerimiento del **CONTRATISTA**, la solicitud de modificación debe ser presentada por este ante la Interventoría del contrato, con por lo menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo.

PARÁGRAFO: No se requerirá la suscripción de un otrosí en los siguientes eventos:

a) Los cambios en el cronograma de actividades del proyecto o traslados presupuestales, siempre y cuando estos NO afecten el plazo o el valor del contrato, y

b) Ajustes del equipo de trabajo del proyecto. En estos casos, los cambios se efectuarán previo concepto favorable de la Interventoría y autorización del supervisor de ésta por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA**.

ORIGINAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MULTAS: COLOMBIA PRODUCTIVA aplicará al **CONTRATISTA** multas diarias del cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, hasta cumplir un porcentaje máximo del cinco por ciento (5%) en los siguientes eventos:

1. Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** estipuladas en el contrato, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
2. Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.
3. Por no acatar las instrucciones de **COLOMBIA PRODUCTIVA** en la ejecución del objeto contratado.
4. Por cada día de incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales que tenga frente a los empleados o dependientes que destine a la ejecución del proyecto.
5. Por incumplimiento en el término para liquidar el contrato o por no allegar los documentos requeridos para tal fin, cuando se requiera suscribir acta de liquidación.

La multa se aplicará siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA** al **CONTRATISTA**. Se aplicará una multa diaria hasta que el **CONTRATISTA** cese la conducta que dio origen a la multa y/o se llegue el límite señalado inicialmente, sin perjuicio de que **COLOMBIA PRODUCTIVA** pueda dar por terminado el contrato por incumplimiento grave del **CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA acepta que **COLOMBIA PRODUCTIVA** descuente el valor de las multas aquí consagradas de las sumas que este le adeude, en virtud del presente contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, cuando la multa o sanción contractual no sea pagada dentro del mes siguiente a la fecha en que **COLOMBIA PRODUCTIVA** le notificó por escrito su causación y valor. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por **COLOMBIA PRODUCTIVA** ni limita en nada las posibilidades de reclamación de este último por los daños padecidos. Para la terminación del contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA** o para la exigencia de la cláusula penal, no será necesario que **COLOMBIA PRODUCTIVA** imponga previamente multas al **CONTRATISTA**. El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al **CONTRATISTA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

ORIGINAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES: Las comunicaciones que **COLOMBIA PRODUCTIVA** y el **CONTRATISTA** deban dirigirse en desarrollo del presente contrato se enviarán a las siguientes direcciones:

COLOMBIA PRODUCTIVA:
Dirección: Calle 28 No. 13 A- 24 Piso 6.
Ciudad: Bogotá.
Teléfono: 7 49 10 00 ext. 5202
Email: fomento2020@colombiaproductiva.com con copia a intv.senainnova@cmconsultores.com.co

EL CONTRATISTA:
Dirección: Carrera 13 No. 33-74 Oficina 401

Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Cundinamarca
Teléfono: 3134509992 – 2883280
E-mail: catalina@makinaeditorial.com

PARÁGRAFO: En caso de cambios o modificaciones en la dirección de notificación y/o datos de contacto reportados por el **CONTRATISTA** y consignados en el presente contrato, este se obliga a informar por escrito dicha situación a **COLOMBIA PRODUCTIVA** y a la **INTERVENTORÍA**, indicando la nueva dirección de notificación y demás datos de contacto actualizados aportando para el efecto el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad previstas en la ley o en la Constitución y que representen un impedimento para contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PROPUESTA: La propuesta presentada por el **CONTRATISTA** forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: **COLOMBIA PRODUCTIVA** podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, cuya causa no obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar derivadas del incumplimiento del contrato.

La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de **COLOMBIA PRODUCTIVA** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con indemnización de perjuicios, así como las garantías previstas en el contrato.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al **CONTRATISTA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

ORIGINAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL: EL CONTRATISTA autoriza a **COLOMBIA PRODUCTIVA**, para que el valor de la cláusula penal pecuniaria, se descuente y/o compense de cualquier saldo que tenga **EL CONTRATISTA** a su favor, ya sea en virtud del contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto, y si esto no fuere posible, se cobrará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes para lo cual las partes entienden y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: EL CONTRATISTA acepta que la información recibida directa o indirectamente de **COLOMBIA PRODUCTIVA** y el **Sena**, o aquella a la cual tenga acceso en cumplimiento del contrato o por cualquier otro motivo, no podrá ser utilizada ni parcial ni totalmente para desarrollar actividades diferentes a las contempladas en el objeto, alcance y obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en este documento, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de los datos suministrados incluyendo, pero sin limitarse a ello, la suscripción de los acuerdos de confidencialidad con las empresas participantes y los demás actores involucrados en el desarrollo del programa. **EL CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías, relacionados con las actividades de **COLOMBIA PRODUCTIVA** y el **Sena**, asociados o clientes, que conozcan en virtud de la ejecución del contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda la información referente a **COLOMBIA PRODUCTIVA** y el **Sena**, sus asociados o clientes, que reciba **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes se consideran importantes y confidenciales y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **COLOMBIA PRODUCTIVA** y el **Sena** o su reputación. **EL CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **COLOMBIA PRODUCTIVA** y el **Sena** para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato. **EL CONTRATISTA** indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados a **COLOMBIA PRODUCTIVA** y el **Sena**, sus asociados o clientes, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por **EL CONTRATISTA**, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información del **CONTRATISTA** directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable al **CONTRATISTA**. La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas será igual a la del contrato y se mantendrán con posterioridad a su terminación. Las

ORIGINAL

restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

1. Que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley, la convocatoria y el contrato.
2. Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por **EL CONTRATISTA**.
3. Que sea divulgada por **EL CONTRATISTA** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a **COLOMBIA PRODUCTIVA** antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **COLOMBIA PRODUCTIVA** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando **EL CONTRATISTA** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
4. Que **COLOMBIA PRODUCTIVA** informe al **CONTRATISTA** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al pago por parte del **CONTRATISTA** a **COLOMBIA PRODUCTIVA** de una suma equivalente al 1% del valor del contrato a título de multa, sin perjuicio de las acciones que se inicien por los daños e indemnizaciones a favor de **COLOMBIA PRODUCTIVA** o de los terceros que resulten afectados.

PARÁGRAFO - DIFUSIÓN, TRANSFERENCIA Y UTILIZACIÓN DE RESULTADOS: La difusión y transferencia de los resultados se realizará de acuerdo con lo establecido por **COLOMBIA PRODUCTIVA**. No obstante, **COLOMBIA PRODUCTIVA** y el **Sena** podrán difundir libremente y sin limitaciones de ningún tipo toda la información no confidencial o reservada acerca del **PROYECTO** que recibiera a través de los informes reconociendo la autoría, cuando corresponda. Así mismo, **COLOMBIA PRODUCTIVA** y el **Sena** podrán, sin mencionar el nombre del **CONTRATISTA**, dar a conocer cualquier dato relacionado con el **PROYECTO** con el fin de publicar información estadística o general. Para los efectos de resguardar información confidencial de propiedad del **CONTRATISTA**, este deberá informar oportunamente a **COLOMBIA PRODUCTIVA** y el **Sena**, la obtención de un resultado apropiable dentro del **PROYECTO**. El **CONTRATISTA** autoriza a **COLOMBIA PRODUCTIVA** y el **Sena** la utilización y distribución de material audiovisual relativo al **PROYECTO** para actividades de difusión. Durante la ejecución del **PROYECTO** el **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Apoyar y participar activamente en los eventos que realice **COLOMBIA PRODUCTIVA** para promocionar los resultados intermedios y finales del proyecto.

ORIGINAL

2. Realizar difusión de acuerdo con lo establecido en los programas de trabajo y en lo requerido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y por **COLOMBIA PRODUCTIVA.**
3. En toda actividad pública que se lleve a cabo para difundir el **PROYECTO,** así como en medios escritos o audiovisuales, ya sea durante su ejecución o con posterioridad a su terminación, se deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por **COLOMBIA PRODUCTIVA.**
4. Remitir soportes de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales, cuando le sean solicitados por **COLOMBIA PRODUCTIVA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DEBERES FRENTE A CONFLICTOS DE INTERÉS: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co; así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **FIDUCOLDEX – COLOMBIA PRODUCTIVA**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. El **CONTRATISTA** asume todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con el documento al que se ha hecho referencia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LAS PROVENIENTES DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa, libre, voluntaria e irrevocablemente a **COLOMBIA PRODUCTIVA**, para que reporte a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia ASOBANCARIA, o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, estado que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecida.

La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

ORIGINAL

Así mismo, el **CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **COLOMBIA PRODUCTIVA**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

PARÁGRAFO: La presente autorización se extiende para que **COLOMBIA PRODUCTIVA** pueda compartir o circular información que corresponda al desarrollo de las actividades del **CONTRATISTA** con terceros, bien sea que estos ostenten la condición de fuentes de información, operadores de información o usuarios con quienes el **CONTRATISTA** tenga vínculos jurídicos de cualquier naturaleza; con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal O) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **COLOMBIA PRODUCTIVA** tiene el derecho de terminar unilateralmente

ORIGINAL

el Contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA.**

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**; así como a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **COLOMBIA PRODUCTIVA** mediante comunicación motivada dirigida a la última dirección registrada del **CONTRATISTA**, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hubiere lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
c. Vinculación en una investigación penal con formulación de acusación.
d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

ORIGINAL

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **COLOMBIA PRODUCTIVA**.

PARÁGRAFO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a **FIDUCOLDEX** como vocera de **COLOMBIA PRODUCTIVA** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y representación legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Se entenderá legalizado el presente contrato, una vez se cumplan los siguientes requisitos:

ORIGINAL

1. Aprobación por parte de la Dirección Jurídica para **COLOMBIA PRODUCTIVA** de **FIDUCOLDEX** de las garantías que, de acuerdo con la cláusula décima sexta de este contrato, debe constituir **EL CONTRATISTA**.
2. Suscripción del presente instrumento por parte del representante legal del **CONTRATISTA**.
3. Suscripción por parte del **CONTRATISTA** de un pagaré en blanco con carta de instrucciones.
4. Suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – HABEAS DATA: En el evento que, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea necesario recoger información de terceros que tenga la condición de "datos personales" y esta sea entregada a **COLOMBIA PRODUCTIVA** en calidad de soporte o entregable del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual se recoge la información, el **CONTRATISTA** debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a **COLOMBIA PRODUCTIVA** con ocasión de la ejecución del contrato, comunicando a los titulares de la información que esta se entrega a **COLOMBIA PRODUCTIVA** en cumplimiento de su objeto misional que corresponde a una política pública. Estas autorizaciones deberán ser otorgadas por los titulares de la información al **CONTRATISTA** y en ellas se debe indicar expresamente que se autoriza al **CONTRATISTA** en su calidad de Responsable del Tratamiento [1] para que comparta los datos personales suministrados con **COLOMBIA PRODUCTIVA**, quien tendrá la condición de Encargado del Tratamiento de los mismos.

Lo anterior para efectos de las bases de datos que el **CONTRATISTA** y **COLOMBIA PRODUCTIVA** deban administrar y registrar bajo su cuenta y riesgo y conforme a las obligaciones que le atañen al Responsable y Encargado del Tratamiento de los datos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

ORIGINAL

[1] Definición Art. 3 Ley 1581 de 2012 "Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos".

En todo caso, de no ser necesaria la recopilación de información de carácter personal, se recomienda abstenerse de recabarla y en caso de que sea pertinente su recolección, al momento de informar a los titulares de la misma las finalidades para la cual se recolecta, deberá indicarse, si fuere del caso, que la misma se entregará a **COLOMBIA PRODUCTIVA** con ocasión del presente contrato. En este sentido, en el documento de autorización otorgado al **CONTRATISTA** deberá incluirse expresamente que el titular autoriza la entrega a **COLOMBIA PRODUCTIVA** para que procese, recolecte, almacene, use, actualice, transmita, ponga en circulación y en general, aplique cualquier tipo de tratamiento a la información a la que tenga acceso, de conformidad con las normas de protección de datos vigente en Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - ADVERTENCIA: En atención a lo previsto en el artículo 25, parágrafo 2° de la Ley 40 de 1993, cuando **EL CONTRATISTA** o su delegado, oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado suyo, **COLOMBIA PRODUCTIVA** dará por terminado unilateralmente el presente contrato sin dar lugar a indemnización alguna, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. En caso de que el hecho sea cometido por un subcontratista o por un funcionario o delegado de un subcontratista, si es extranjero, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país.

Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en la Ley 40 de 1993.

PARÁGRAFO: Si **EL CONTRATISTA** paga sumas de dinero a extorsionistas, se hará acreedor a las mismas sanciones antes indicadas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA** en el ejercicio de derechos o acciones que surjan a su favor por mora de **EL CONTRATISTA** o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado en el mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - EMPRESA BENEFICIARIA: En el evento que el proyecto contemple la atención a una empresa beneficiaria, el impacto y/o los resultados serán medidos sobre esta, de conformidad con lo presentado por **EL CONTRATISTA** en su

ORIGINAL

propuesta. Cuando el proyecto involucre la atención a una empresa beneficiaria la Interventoría podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones que **EL CONTRATISTA** asume frente a esta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, agotarán todos los medios para resolver cualquier controversia, amistosamente y sin litigios. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad con lo establecido en la Ley. De no llegar a un acuerdo transcurridos treinta (30) días hábiles, las partes quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - CONSTANCIAS DE PAGO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a **COLOMBIA PRODUCTIVA**, las constancias mediante las cuales se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales correspondientes, al momento de la legalización del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la constancia de pago de los aportes a que se hace referencia en la presente cláusula, con la periodicidad que **COLOMBIA PRODUCTIVA** determine. Igualmente, dicha certificación deberá ser presentada por **EL CONTRATISTA** a **COLOMBIA PRODUCTIVA**, previamente a la renovación del contrato, si esta fuera procedente, así como al momento de la terminación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será causal de terminación unilateral del contrato por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, sin lugar al reconocimiento de indemnizaciones por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA** a **EL CONTRATISTA**, la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud y pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **COLOMBIA PRODUCTIVA** y a FIDUCOLDEX, quien actúa como su vocera; por cualquier perjuicio o daño que puedan sufrir con ocasión de cualquier acto del **CONTRATISTA**, sus proveedores, su

ORIGINAL

respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - ANEXOS: Hacen parte del presente contrato como anexos y por lo tanto vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** denominada en este documento como **LA PROPUESTA** o **EL PROYECTO**, **2)** Los Términos de Referencia de la Convocatoria junto con sus anexos y adendas, denominadas en este documento como **LA INVITACIÓN** y/o **CONVOCATORIA, 3)** Los demás documentos acordados por las partes que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA - INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente por el derecho privado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA - ANTICORRUPCIÓN: En el evento que **EL CONTRATISTA** no invierta los recursos del incentivo otorgado por **COLOMBIA PRODUCTIVA** en el desarrollo de las actividades que comprenden el objeto del presente contrato, será acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato de cofinanciación se hará con base en el informe de liquidación de la interventoría en el que esta entidad indicará el porcentaje de ejecución técnica y ejecución financiera para cada producto definido en la propuesta y en el contrato.

Conforme a lo anterior, el monto de recursos a reconocer al **CONTRATISTA** por cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderá a lo efectivamente ejecutado en la parte técnica, en recursos de cofinanciación y en recursos de contrapartida, de manera correlativa para cada producto, es decir, si una de estas (ejecución de recursos de cofinanciación, de recursos de contrapartida o ejecución técnica) se ejecuta en un porcentaje inferior, este porcentaje será la base para el reconocimiento de la ejecución de recursos en

ORIGINAL

dicho producto (tanto de cofinanciación como de contrapartida). Lo anterior, de acuerdo con el principio de reciprocidad de las prestaciones característico de los contratos de cofinanciación. Así, los recursos considerados como ejecutados en cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderán a la sumatoria de los recursos reconocidos en cada uno de los productos del proyecto, obteniéndose un valor final ejecutado del proyecto.

Con el fin de mantener la proporcionalidad, **COLOMBIA PRODUCTIVA** tomará el menor porcentaje entre la ejecución técnica total y la ejecución financiera total, y éste será el porcentaje de ejecución reconocido del proyecto. El porcentaje de ejecución reconocido se aplicará al valor de cofinanciación para establecer el valor a reconocer como ejecución y determinar el valor a reintegrar en caso de que éste sea inferior al 100%.

Por lo tanto, en caso de reconocer una ejecución del proyecto inferior al 100%, al momento de la liquidación del contrato, se descontarán del último desembolso los recursos a que haya lugar. Sin embargo, si los recursos desembolsados a la fecha de liquidación son superiores a los recursos efectivamente reconocidos como ejecución según el reporte realizado por la interventoría, el **CONTRATISTA** deberá reintegrar los recursos que superen el valor de ejecución reconocido, a la cuenta bancaria indicada por **COLOMBIA PRODUCTIVA** para el efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que **COLOMBIA PRODUCTIVA** le hubiere requerido para el reembolso de la suma respectiva, de acuerdo con los informes presentados por la interventoría asignada al proyecto.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA - MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo respecto de las obligaciones que de él se derivan, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente y de bioseguridad. Las partes no serán responsables por

ORIGINAL

ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA - AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPARTIR INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA autoriza expresa, irrevocable, libre y voluntariamente a **COLOMBIA PRODUCTIVA** para que comparta y circule toda la información precontractual, contractual y post contractual relacionada con la ejecución del proyecto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para constancia se suscribe en dos (2) originales del mismo contenido y validez a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

COLOMBIA PRODUCTIVA	**EL CONTRATISTA**
_____	_____
CAMILO FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO Representante Legal **FIDUCOLDEX S.A.** vocera de **COLOMBIA PRODUCTIVA**	**CATALINA HOLGUÍN JARAMILLO** Representante Legal **MÁKINA EDITORIAL S.A.S.**

Elaboró: Sandra Yohana Gutiérrez Alvarado - Profesional Jurídico
Revisó y aprobó: Andrés Felipe Hernández Garzón – Coordinador Jurídico de Contratación

ORIGINAL

PAGARÉ No. 032-2021 **/**

MONTO: _____/

FECHA DE VENCIMIENTO: _____/

CATALINA HOLGUÍN JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.215 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante legal de **MÁKINA EDITORIAL S.A.S.,** con NIT. 900.673.404-4; pagaré incondicionalmente a la orden de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX,** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA** o a quien (es) lo (s) sustituya (n) en su (s) derecho (s), el día _____ en sus oficinas de Bogotá, D.C., la suma de _____ de pesos M/cte.

Además del valor del capital anteriormente citado, este pagaré se extiende al pago de todos los intereses causados y no pagados, originados en las obligaciones a cargo de **MÁKINA EDITORIAL S.A.S.** y a favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A**. - **FIDUCOLDEX**, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA**, o a quien (es) los sustituya (n) en su derecho (s), los cuales ascienden a _____ de pesos.

Sobre el valor del capital citado _____, reconoceremos intereses de mora a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales a favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A**. - **FIDUCOLDEX** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA**, o a quien (es) lo sustituya (n) en su derecho (s). De igual forma reconoceremos el pago de todos los gastos de cobranza, gastos judiciales y arancel judicial, en que incurra para obtener el pago de todas las obligaciones a nuestro cargo.

Se suscribe este pagaré con espacios en blanco, para que el beneficiario o cualquier tenedor legítimo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 622 del Código de Comercio, pueda llenarlos, sin previo aviso y en cualquier tiempo, de acuerdo con las instrucciones anexas.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los_____.

OTORGANTE,



_____

CATALINA HOLGUÍN JARAMILLO
Cédula de ciudadanía número 52.701.215
Representante Legal
MÁKINA EDITORIAL S.A.S.
NIT. 900.673.404-4

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ No. 032-2021 **/ OTORGADO POR CATALINA HOLGUÍN JARAMILLO, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE MÁKINA EDITORIAL S.A.S.**

Señores
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, vocera y administradora del Patrimonio Autónomo COLOMBIA PRODUCTIVA.
Ciudad

Apreciados Señores:

De acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera autónoma, irrevocable e incondicional, a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - **FIDUCOLDEX,** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA,** o a quien (es) lo sustituya (n) en su (s) derecho (s), a diligenciar sin previo aviso, los espacios en blanco del pagaré No. 032-2021 / que estamos entregando debidamente firmado bajo las siguientes instrucciones.

1. El pagaré podrá ser llenado en cualquier tiempo, cuando existan una o más obligaciones vencidas a nuestro cargo, sin importar si éstas se han adquirido conjunta, solidaria o individualmente por nosotros. El vencimiento de una sola obligación y la mora total o parcial dan derecho a cualquiera de los autorizados al diligenciamiento del pagaré, a dar por vencida cualquier otra obligación a nuestro cargo y a la incorporación de las sumas correspondientes en el respetivo pagaré.
2. Las obligaciones podrán tener cualquier origen, naturaleza o fuente. Igualmente, autorizamos, expresamente, para incluir en el pagaré las obligaciones que se generen a nuestro cargo por el valor de la orden.
3. Valor: por su valor completo o parcial y los demás gastos en que se incurra para su diligenciamiento o cobranza.
4. La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en la cual se llene el título valor, en la que se harán exigibles todas las obligaciones a nuestro cargo, sin necesidad de requerimiento previo, ni reconocimiento, protesto, presentación, ni sometimiento a ninguna otra condición o diligencia.
5. El capital será la suma que debamos a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - **FIDUCOLDEX**, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA,** o a quien sustituya en sus derechos, cualquiera sea su origen, fuente o naturaleza. El capital podrá incluir los principales, honorarios de abogados, investigación de bienes, expedición de certificados y demás conceptos.
6. Los intereses de mora se reconocerán a la tasa máxima legal permitida.
7. El lugar para el pago del título será la ciudad de Bogotá o la que elija quien esté autorizado para el diligenciamiento del pagaré.
8. Igualmente queda irrevocablemente autorizada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - **FIDUCOLDEX**, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA**, o a quien (es) la sustituya (n) en su derecho (s), para el diligenciamiento de cualquier otro espacio en blanco.
9. Cláusulas aceleratorias: los siguientes eventos dan derecho a dar por vencidas las obligaciones a nuestro cargo y a exigirlas en forma inmediata: 1. La mora total o parcial de cualquier obligación adquirida con **FIDUCOLDEX,** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA** o a quien éste sustituya sus derechos. 2. El incumplimiento de cualquiera

de las obligaciones adquiridas por nosotros dentro del Contrato celebrado con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - **FIDUCOLDEX,** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA**. 3. El embargo, secuestro, medida cautelar o preventiva, sobre el Fideicomiso o sobre nuestros créditos, bienes o derechos. 4. La solicitud o admisión de concordato, quiebra, ley de insolvencia, reestructuración financiera, intervención o sometimiento a control especial por parte de entidades estatales, sobre **MÁKINA EDITORIAL S.A.S.** que represento. 5. Por la terminación y liquidación unilateral del Contrato de Cofinanciación por parte de **FIDUCOLDEX**, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA**, en el evento de presentarse cualquiera de las causales previstas en la cláusula atinente al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y el cumplimiento de sus políticas internas, las cuales declaro conocer y aceptar, así junto con las modificaciones posteriores al otorgamiento del presente documento.

Desde ahora queda autorizada y aceptada, en forma irrevocable, la cesión o endoso tanto de estas instrucciones como del pagaré en blanco con las respectivas instrucciones o ya diligenciado, sin necesidad de ninguna aceptación o requisito adicional.

Declaración de origen de fondos y autorización de consulta base de datos:

Manifestamos que las transacciones que realizamos y los recursos que manejamos son de origen lícito, generados en nuestra actividad, conforme informamos en el formulario de vinculación. Nos comprometemos a la actualización anual de datos y a suministrar a la Fiduciaria, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA**, o a los acreedores cualquier información requerida para los sistemas de prevención de lavado de activos. Igualmente, autorizamos la consulta y reporte de nuestros datos en la CIFIN o en cualquier otra base de datos de administración de riesgos.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, hoy 26 de febrero de 2021.



_____

CATALINA HOLGUÍN JARAMILLO
Cédula de ciudadanía número 52.701.215
Representante Legal
MÁKINA EDITORIAL S.A.S.
NIT. 900.673.404-4

Suscripción Contrato Sena Innova – Mákina Editorial SAS.– Colombia Productiva

Final Audit Report 2021-02-26

Created:	2021-02-23
By:	Miguel Angel Ramírez (miguel.ramirez@fiducoldex.com.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAaAocwJcJnzAU--ufxJ9Qb6XGnO46ldjT

"Suscripción Contrato Sena Innova – Mákina Editorial SAS.– Colombia Productiva" History

Document created by Miguel Angel Ramírez (miguel.ramirez@fiducoldex.com.co)
2021-02-23 - 5:08:35 PM GMT- IP address: 186.81.100.72

Document emailed to catalina@marcaeditorial.com for signature
2021-02-23 - 5:09:04 PM GMT

Email sent to catalina@marcaeditorial.com bounced and could not be delivered
2021-02-23 - 5:09:21 PM GMT

Miguel Angel Ramírez (miguel.ramirez@fiducoldex.com.co) replaced signer catalina@marcaeditorial.com with Catalina Holguín Jaramillo (catalina@makinaeditorial.com)
2021-02-23 - 5:12:23 PM GMT- IP address: 186.81.100.72

Document emailed to Catalina Holguín Jaramillo (catalina@makinaeditorial.com) for signature
2021-02-23 - 5:12:23 PM GMT

Email viewed by Catalina Holguín Jaramillo (catalina@makinaeditorial.com)
2021-02-23 - 5:12:25 PM GMT- IP address: 209.85.238.63

Email sent to catalina@marcaeditorial.com bounced and could not be delivered
2021-02-23 - 5:12:51 PM GMT

Document e-signed by Catalina Holguín Jaramillo (catalina@makinaeditorial.com)
Signature Date: 2021-02-24 - 3:42:46 PM GMT - Time Source: server- IP address: 186.154.99.84

Email sent to Catalina Holguín Jaramillo (catalina@makinaeditorial.com) bounced and could not be delivered
2021-02-24 - 3:42:46 PM GMT

Document emailed to Camilo Fernández de Soto (camilo.fds@colombiaproductiva.com) for signature
2021-02-24 - 3:42:47 PM GMT

Email viewed by Camilo Fernández de Soto (camilo.fds@colombiaproductiva.com)
2021-02-26 - 3:37:11 AM GMT- IP address: 181.225.70.10

Document e-signed by Camilo Fernández de Soto (camilo.fds@colombiaproductiva.com)
Signature Date: 2021-02-26 - 3:33:17 PM GMT - Time Source: server- IP address: 186.84.136.138

Document emailed to Sandra Gutiérrez (sandra.gutierrez@fiducoldex.com.co) for filling
2021-02-26 - 3:33:20 PM GMT

Email viewed by Sandra Gutiérrez (sandra.gutierrez@fiducoldex.com.co)
2021-02-26 - 6:48:21 PM GMT- IP address: 190.143.112.2

Form filled by Sandra Gutiérrez (sandra.gutierrez@fiducoldex.com.co)
Form filling Date: 2021-02-26 - 6:54:31 PM GMT - Time Source: server- IP address: 190.143.112.2

Agreement completed.
2021-02-26 - 6:54:31 PM GMT

Adobe Sign

CONCESIÓN 212 DE 2020 ENTRE LA SCRD Y FUNDALECTURA					
"Otorgar la operación de la Red Distrital de Bibliotecas Públicas – Biblored"					
CONTRATO	CLASE CONTRATO	OBJETO	VIGENCIAS		VALOR
			INICIO	TÉRMINO	
CC212-AGC-2020-0353	SUSCRIPCIÓN PARA EL ACCESO A RECURSOS DIGITALES	**MÁKINA EDITORIAL S.A.S.**, se compromete a brindar el acceso a la plataforma "Make - Make", que contiene 430 libros electrónicos dirigidos a todo tipo de público, con posibilidad de consulta permanente e ilimitada desde cualquier ubicación, mediante conexión a internet, bajo la modalidad de suscripción anual; así como el alquiler por la misma vigencia, de cinco (5) cajitas offline Make Make que cuentan con 230 libros cada una más baterías, de conformidad con la propuesta de renovación del 16 de noviembre de 2020, la cual hace parte integral de este Contrato, en el marco de la concesión 212 de 2020.	VIGENCIA CONTRACTUAL		$74.000.000
			27-11-2020	31-12-2021	
			VIGENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN DIGITAL		
			1-1-2021	31-12-2021	

SUPERVISIÓN POR PARTE DE BIBLORED: ÁREA DE GESTIÓN DE COLECCIONES DE BIBLORED
CONTRATANTE: FUNDALECTURA CONTRATISTA: MÁKINA EDIT.

Entre los suscritos, **ALBERTO SANABRIA ACEVEDO** identificado con la Cédula de Ciudadanía - CC No. 19.490.996, actuando en representación Legal de **LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA – FUNDALECTURA** con Número de identificación Tributaria - NIT 800.108.032-3, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y de utilidad común, reconocida mediante Resolución Número 626 del 27 de septiembre de 1990 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y quién en adelante para los efectos de este contrato se denominara **FUNDALECTURA,** por una parte y por la otra, **CATALINA HOLGUÍN JARAMILLO**, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.701.215**, expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de **MÁKINA EDITORIAL S.A.S.**, con NIT. 900.673.404-4, constituida por documento privado sin número, de Asamblea de Accionistas del 6 de noviembre de 2013, e inscrito el 13 de noviembre de 2013 en la Cámara de Comercio bajo el Número 01780683 del Libro IX, circunstancias sociales de constitución, existencia y representación acreditadas mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con codigo de verificación No. B20400606CA6B1 del 13 de noviembre de 2020, y quien en adelante se llamará **MÁKINA EDIT.,** acordamos celebrar el presente Contrato de **SUSCRIPCIÓN PARA EL ACCESO A RECURSOS DIGITALES** No. **CC212-AGC-2020-0353**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que la **RED DISTRITAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS – BIBLORED**, cuya dirección, fortalecimiento y desarrollo está a cargo de la **DIRECCION DE LECTURA Y BIBLIOTECAS** de la **SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD**, de conformidad con el Decreto 037 de 2017, es la red de gestión de información y conocimiento de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**.

Que se suscribió el **CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 212 DE 2020** entre la **SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD** y **LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA – FUNDALECTURA,** cuyo objeto es "Otorgar la operación de la Red Distrital de Bibliotecas Públicas – Biblored".

Que en el marco del Contrato de **CONCESIÓN NO. 212 DE 2020**, es obligación de **FUNDALECTURA** operar la **RED DISTRITAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS – BIBLORED** siempre que cumpla con el direccionamiento y los lineamientos de la SCRD, en consecuencia celebrar los contratos, de la naturaleza que proceda, requeridos para la prestación de los servicios a su cargo y vigilar el debido cumplimiento de los mismos de manera que se garantice a la ciudadanía un servicio permanente y adecuado de Biblored e informar a **LA SECRETARÍA** los procesos realizados, de conformidad, atención y cumplimiento de la misión y visión de Biblored.

Que la misión del **ÁREA DE GESTIÓN DE COLECCIONES** es desarrollar "*la política de Colecciones y del Manual de Procesamiento Técnico y Físico avalado por la SCRD, además del plan de acción donde se especifiquen las actividades a realizar, indicadores, metas cuantitativas y cualitativas, tiempos de ejecución y responsables; de igual manera debe guiarse por los instrumentos, normas y procedimientos existentes en la materia a nivel nacional e internacional.*"

Que el **ÁREA DE GESTIÓN DE COLECCIONES** en cumplimiento de su misión y para mantener actualizadas sus bases bibliográficas de recursos digitales, requiere suscribir diferentes afiliaciones anuales a proveedores de servicios digitales, para continuar con la labor de apropiación de la cultura digital dirigida a los usuarios de la red. De acuerdo con lo anterior, requiere la renovación de la plataforma de "Make - Make", que ofrece el acceso a un recurso digital con libros electrónicos, dirigidos a todo tipo de público, con posibilidad de consulta las veinticuatro horas del día, los siete días a la semana, desde cualquier ubicación geográfica mediante conexión a internet o sin ella. La suscripción a este tipo de plataformas incrementa la oferta de los servicios basados en recursos digitales en BibloRed, dando así cumplimiento al plan de acción del área:

PLAN DE ACCIÓN			PLAN OPERATIVO - MES
LÍNEA BIBLORED RESPONSABLE	Gestión de colecciones	Número-versión de plan de acción: V.02	NOVIEMBRE
LÍNEAS DEL PLAN	Acceso		

ESTRATEGIA	Acceso a la información y el conocimiento		
PROGRAMA	Fortalecimiento de colecciones análogas y digitales.		
ACCIONES	Suscripción de recursos digitales		

Que la información técnica de selección y servicio a prestar se expone de conformidad con la información declarada por el área solicitante y supervisora del presente contrato de acuerdo a su Insumo de Contratación **No. AGDC-CC212-CI-112020-0034.**

Que **FUNDALECTURA** no cuenta con la experticia, idoneidad y experiencia necesaria para ejecutar directamente el objeto contractual del presente documento, por lo que es preciso contratar un tercero con dicho reconocimiento, idoneidad y experiencia, que nos asesore, desarrolle y realice las acciones respectivas y tendientes a satisfacer la necesidad antes mencionada.

Que **MÁKINA EDIT** es proveedor exclusivo de la plataforma objeto de este Contrato, por lo que se aprueba su contratación en la modalidad de **NO PLURALIDAD DE OFERENTES**; se adjunta certificado de exclusividad del proveedor.

Que **FUNDALECTURA**, después de analizada y verificada la propuesta comercial y técnica de **MÁKINA EDIT.**, atendiendo los principios de economía, eficacia, eficiencia, celeridad y pertinencia jurídica, encuentra viable contratar a **MÁKINA EDIT.**, para prestar los servicios ofrecidos.

Que **MÁKINA EDIT** tiene por actividad económica en su RUT, el código CIUU 6312 cuya nominación es "Portales web", y que su registro como proveedor en Biblored se encuentra completo.

Que conforme al Manual de Contratación de **FUNDALECTURA para la CONCESIÓN 212 DE 2020**, se revisó la documentación presentada por **MÁKINA EDIT** y se autorizó por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera de Biblored y el Área supervisora del presente Contrato, la celebración del presente contrato, que se aprueba en los siguientes comités:

COMITÉ	Técnico	**FECHA**	19/10/2020
COMITÉ	Administrativo y Financiero	**FECHA**	21/10/2020

Que el Área Administrativa y Financiera de Biblored dio viabilidad presupuestal a la presente contratación mediante la expedición de la siguiente Autorización del Gasto – AG:

AG	CE.OP	CUENTA	DENOMINACIÓN	VALOR
AGC 111	TODAS	801	Colecciones	$74.000.000

En virtud de las anteriores consideraciones, las partes convienen celebrar el presente **CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN PARA EL ACCESO A RECURSOS DIGITALES** No. **CC212-AGC-2020-0353** que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: MÁKINA EDITORIAL S.A.S., se compromete a brindar el acceso a la plataforma "Make - Make", que contiene 430 libros electrónicos dirigidos a todo tipo de público, con posibilidad de consulta permanente e ilimitada desde cualquier ubicación, mediante conexión a internet, bajo la modalidad de suscripción anual; así como el alquiler por la misma vigencia, de cinco (5) cajitas offline Make Make que cuentan con 230 libros cada una más baterías, de conformidad con la propuesta de renovación del 16 de noviembre de 2020, la cual hace parte integral de este Contrato, en el marco de la concesión 212 de 2020.

SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.: MÁKINA EDIT., se compromete a disponer de su capacidad técnica, tecnológica, logística, operativa y profesional, necesaria para el óptimo desarrollo del objeto contractual y específicamente a:

ESPECIFICAS:

1. Cumplir a cabalidad y de buena fe, conforme las condiciones pactadas, el objeto y obligaciones derivadas, de este contrato.
2. Prestar todos los servicios aprobados por la supervisión de este contrato e incluidos en la propuesta de renovación presentada por el contratista del 16 de noviembre de 2020, relacionados así:

N.	BIBLIOTECA	PRODUCTO O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	MARCA	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	OBSERVACIÓN
1	TODAS	MÁKINA EDITORIAL SAS se compromete a garantizar la suscripción por un año a los libros electrónicos e interactivos de la Biblioteca digital MAKE MAKE para los usuarios afiliados a BibloRed, según lo especificado en la propuesta económica.	UNIDAD	LIBRO DIGITAL	430	175.000	$ 75.250.000	Las Cajitas mencionadas en la propuesta están en BibloRed y fueron parte del contrato de 2019-20. Por motivos del COVID se extiende sin cobro extra el

		Tambien el acceso al Servidor portátil (cajita) para ingresar SIN internet a la colección de libros digitales.						alquiler de las mismas por un (1) año más.
SUB-TOTAL:							$ 75.250.000	
DESCUENTO							$ 1.250.000	
TOTAL							$ 74.000.000	

3. Permitir el enlace y acceso a los recursos mencionados en la cotización, a través de la plataforma de consulta de recursos digitales de BibloRed.
4. Modificar, en caso de ser necesario, la institucionalización del acceso al recurso (Logos).
5. Permitir acceso ilimitado mediante validación de usuarios afiliados a BibloRed mediante Zproxy y con contraseña a la plataforma denominada "Make - Make", por el período de un (1) año de suscripción.
6. Garantizar que la renovación objeto de este contrato, cuente con la vigencia de uso mínima de un (1) año, contado a partir de su instalación y, cuando aplique, desde la fecha de término de la licencia a vencerse.
7. Realizar las actualizaciones de la plataforma denominada "Make - Make" generadas durante el respectivo año de suscripción.
8. Facilitar las estadísticas de uso mensual de la base de datos durante los tres (3) primeros días de cada mes en caso de no que no funcione la cuenta de Administrador de BibloRed.
9. Realizar el soporte técnico por el término de un (1) año de la plataforma denominada "Make - Make", vía correo electrónico. con disponibilidad (Tiempo de respuesta), acceso remoto y local, de veinticuatro (24) horas al día y siete (07) días a la semana y soporte técnico de las cinco (5) cajitas offline Make Make.
10. Informar a la Supervisión de este contrato y ponerle a disposición las nuevas versiones y/o actualizaciones de las licencias objeto de este contrato.
11. Acordar con la supervisión de este contrato el cronograma de actividades propuestas, conforme las fases de los servicios objeto y de alcance de este contrato.
12. Asegurar la interoperabilidad (del sistema / plataforma de distribución o acceso a los recursos) con sistemas de autenticación vía proxy.
13. Garantizar la titularidad de los derechos morales y patrimoniales sobre los contenidos de la base de datos durante la vigencia de la suscripción.
14. Asegurar que las licencias objeto de este contrato puedan ser instaladas y configuradas en cada equipo de la Red en el que sea necesario.
15. Garantizar la accesibilidad en diferentes dispositivos (Computador, Celular, Tableta), Versiones Responsive y Desktop.
16. Asegurar el uso de estándares de metadatos para catalogación de los recursos circulados: funcionalidad en el filtrado, búsqueda y recuperación de la información. Asimismo, debe contener filtros de autor, título, fecha, relevancia, entre otros. La página de resultado debe incluir como mínimo: título, autor, temática, público objetivo, área geográfica, idioma, acceso a texto completo a través de URL VISIBLE, sistema de alertas y botón de compartir en línea.
17. Brindar tres (3) talleres de capacitación presencial a personal de servicios y promotores de lectura, que serán informados por el supervisor del contrato.
18. Prestar las actividades descritas en su propuesta bajo su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, suministrar todos los bienes y servicios tendientes a lograr la adecuada, suficiente y eficiente satisfacción de la necesidad que se requiere.
19. Las demás que técnicamente le informe la Supervisión a este contrato y las establecidas por el proveedor en la propuesta económica.

GENERALES:

1. Estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, durante el periodo de vigencia del presente Contrato. **FUNDALECTURA** podrá solicitar, a través de la supervisión de este contrato, los soportes que prueben el cumplimiento de esta obligación.
2. Atender, ejecutar, cumplir y responder por el desarrollo del objeto de este contrato y sus obligaciones derivadas, así como a los requerimientos, reclamos, observaciones y solicitudes, que le realice la Supervisión de este Contrato o del equipo administrativo de **FUNDALECTURA – BIBLORED**, como también informarle en forma inmediata, término de la distancia y por medio de comunicación conocido o por conocer, cualquier situación, novedad o incidente que sea de su conocimiento y pueda entorpecer, dar por terminado y/o afectar la ejecución, desarrollo y satisfacción del objeto de este Contrato y/u obligaciones contractuales.
3. Entregar, a la supervisión del contrato, en el término y con la periodicidad establecida en la cláusula de informes a entregar, el/los dossiers(es) estipulados donde se relacione novedades presentadas en la ejecución del periodo respectivo y desarrollo del objeto del Contrato, acciones tomadas y herramientas o procesos empleados, así como todas las que considere necesarias la supervisión de este contrato.
4. Entregar a través de **FUNDALECTURA** los informes que sean requeridos de forma especial por la SCRD, entes de control o directamente a **FUNDALECTURA** los solicitados por la Supervisión de este Contrato.
5. Tramitar con el Área de SST de Biblored autorización y aprobación del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo de su entidad, así como su articulación con el de la Red, para lo cual deberá atender las solicitudes que le realice el Área.
6. Contratar bajo su responsabilidad laboral, civil, contractual y extracontractual, el personal idóneo y con experiencia certificada, que permita la satisfacción del objeto de este contrato.
7. Asegurar que el personal empleado es el idóneo, tiene la experiencia necesaria, y cuenta con la capacitación necesaria para el desarrollo de las actividades tendientes a la satisfacción del objeto de este Contrato.
8. Exigir la adecuada presentación del personal empleado para la satisfacción del objeto de este contrato. En todo caso siempre deberá estar uniformado e identificado como operario, técnico o profesional de **MÁKINA EDIT.**, portando su carnet de afiliación de ARL, planilla de pago aportes al Sistema General de Seguridad Social del mes respectivo, y con la dotación técnica requerida y aplicable a las actividades que desarrolle.

9. Estar al día en el pago de aportes por seguridad social y parafiscal, que le derive de las relacionales laborales con el personal que emplee para la satisfacción del servicio. **FUNDALECTURA** podrá solicitar, a través de la supervisión de este contrato, los soportes que prueben el cumplimiento de esta obligación.
10. Responder por cualquier daño o pérdida sobre bienes de los espacios de las bibliotecas, en que se vea relacionado por culpa o dolo, cualquier operario, técnico o profesional encargado por usted para la satisfacción del objeto del presente Contrato.
11. Dejar constancia por escrito de toda relación comercial, civil o laboral que celebre o emplee **MÁKINA EDIT.**, en el marco de este contrato o para la satisfacción de su objeto, con cualquier tercero, las cuales son su única responsabilidad.
12. Establecer contacto continuo con la supervisión de este Contrato, a fin de programar y supervisar las actividades inherentes al cumplimiento del objeto y obligaciones derivadas de la presente relación contractual.
13. Agendar, en acuerdo con la Supervisión de este Contrato, el plan de trabajo que conlleve a la satisfacción del objeto y obligaciones derivadas de la presente relación contractual.
14. Asegurar, de conformidad con las indicaciones, lineamientos y observaciones que le informe la Supervisión de este contrato, el correcto desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto de este contrato y sus obligaciones derivadas.
15. Prestar asesoría con relación y ocasión al objeto de este Contrato, en cada momento que se le requiera por parte de su Supervisión y durante su vigencia.
16. Ser responsable, con ocasión y relación al objeto y obligaciones derivadas de este Contrato, del deber de información, asesoría y alerta que le acoge por ser, en esta relación contractual, la parte con el conocimiento técnico y profesional. En todo caso, la omisión de este deber le acarreará presunción de responsabilidad civil contractual y extracontractual, por los daños o perjuicios a terceros y/o a **FUNDALECTURA**, que se deriven de su omisión.
17. Asistir cuando le cite la Supervisión, a las reuniones de seguimiento de ejecución del Contrato.
18. Celebrar, de aplicar conforme la cláusula de garantías, un contrato de seguro como garantía de la presente relación contractual, y radicar su póliza, clausulado y soporte de pago de su prima, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la celebración de este Contrato, en la oficina de la Subgerencia Administrativa y financiera de Biblored. Así como de mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de la Póliza en caso de adición o reducción presupuestal y/o prórroga, del Contrato.
19. Presentar la factura o documento equivalente cuando esté obligado a ello, según el cronograma de pagos establecido en la cláusula de valor y forma de pago del presente Contrato y acorde al régimen tributario aplicable, anexando los documentos soporte que permitan evidenciar el cumplimiento de las condiciones pactadas, y los documentos que requiera la Subgerencia administrativa y financiera de Biblored. En todo caso conforme las políticas internas de la Red, **FUNDALECTURA** y la fiduciaria, de administración y pagos, de la Concesión 212 de 2020.
20. Conocer y presupuestar todos los costos en que incurrirá y le conlleva, así como todo gravamen que se derive, por el desarrollo y ejecución del objeto de este Contrato, así como de sus obligaciones y actividades conexas. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el precio de su propuesta comercial o cotización, y en efecto el valor del presente Contrato incluye el costo de cualquier tasa, impuesto o contribución, además de cualquier acción que deba tomar **MÁKINA EDIT.** para el cumplimiento, a satisfacción, del objeto de este Contrato.
21. Abstenerse totalmente de dar un uso, a los bienes entregados o a los que tenga acceso, diferente a lo pactado y relacionado en el Contrato o para fines que no tengan relación u ocasión el objeto del presente Contrato.
22. Custodiar los bienes entregados o a los que tenga acceso, en el desarrollo del objeto del presente Contrato, pertenecientes a Biblored. En todo caso, los mismos quedaran a cargo suyo y responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
23. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan las acciones tendientes a la satisfacción del objeto de este contrato.
24. Atender las solicitudes que realice el equipo administrativo de **FUNDALECTURA – BIBLORED**, en especial la entrega de los documentos que se le requieran.
25. Informar al Área Contractual cualquier cambio en su constitución y que amerite la satisfacción del principio de publicidad ante Cámara de comercio, bien sea cambios de nombre – razón social, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
26. Las demás que le comunique la Supervisión y sea inherente al objeto de este contrato.

TERCERA – INFORMES: MÁKINA EDIT. asegurará la posibilidad de consulta a la Supervisión de este Contrato de las estadísticas de consumo por los periodos que se relacionan a continuación, que contengan las novedades presentadas en la ejecución del periodo respectivo y desarrollo del objeto del Contrato, acciones tomadas y herramientas o procesos empleados, así como todas las que considere necesarias la supervisión de este contrato.

No.	PERIODO	OBSERVACIONES
1	Enero (2021)	Informe de cada periodo mensual de ejecución vencido, que se elaborará dentro de los primeros 3 días hábiles siguientes a la terminación del mes a evaluar, con el informe de estadística digital que reporte el uso mensual de la base de datos objeto del contrato.
2	Febrero (2021)	
3	Marzo (2021)	
4	Abril (2021)	
5	Mayo (2021)	
6	Junio (2021)	
7	Julio (2021)	
8	Agosto (2021)	
9	Septiembre (2021)	
10	Octubre (2021)	
11	Noviembre (2021)	
12	Diciembre (2021)	

CUARTA - OBLIGACIONES DE FUNDALECTURA: FUNDALECTURA se compromete a:

1. Proporcionar a **MÁKINA EDIT.** la información necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.

2. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, en caso de que todas las condiciones, obligaciones y objeto de este contrato se hayan cumplido satisfactoriamente.
3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de **MÁKINA EDIT.**
5. Permitir la visita de **MÁKINA EDIT.** a sus instalaciones cuando el objeto del contrato así lo requiera.
6. Dar cumplimiento a los términos y condiciones establecidos por **MÁKINA EDIT** para este tipo de suscripciones, los cuales hacen parte integral del presente contrato. Para el caso de condiciones no concordantes primará tanto en la aplicación como en la interpretación, lo estipulado en las cláusulas acordadas por las partes, debido a su especificidad

QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($74.000.000)**, suma en la que se encuentra incluida cualquier tasa, impuesto o contribución, además de cualquier acción que deba tomar **MÁKINA EDIT.** y que permita el cumplimiento del objeto del presente contrato y sus obligaciones derivadas; que se cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación de la factura o documento equivalente, previa suscripción del acta de satisfacción y previa presentación de la cuenta de cobro **UNA VEZ ENTREGUE SOPORTE DE LA ADQUISICIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN**, que deberá estar autorizada por el supervisor de este contrato, junto con los anexos de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social por cada periodo mensual de ejecución comprendido en la vigencia contractual, la certificación bancaria, y la entrega de cualquier documento adicional que le solicite el Área Financiera y Contractual de Biblored, conforme las políticas de **FUNDALECTURA** para la CONCESIÓN 212 DE 2020 y de los requisitos exigidos por la fiduciaria, de administración de pagos, de la Concesión y su Supervisión por la SCRD. **PARÁGRAFO PRIMERO: FUNDALECTURA** descontará, del valor del Contrato, el precio proporcional y respectivo a la(s) obligación(es) y/o condición(es) no cumplida(s) a satisfacción, sin perjuicio de afectar la póliza suscrita como garantía y/o la cláusula penal pecuniaria del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: MÁKINA EDIT.** deberá cobrar el valor del Contrato pactado, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Supervisión y el Área Financiera y Contractual de Biblored, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de la vigencia estipulada para la satisfacción del objeto del presente contrato, so pena de que el presupuesto asignado al contrato mediante el AG AGC 111 se libere a favor de **FUNDALECTURA** y, en efecto, se reintegre a la Concesión 212 de 2020, caso en el cual, la partes acuerdan, que cesará obligación alguna de pago a cargo del Contratante.

SEXTA – VIGENCIA DEL CONTRATO Y DE LA SUSCRIPCIÓN: La vigencia del presente contrato es del **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, periodo en el cual se ejecutará el objeto del contrato, en especial frente a la suscripción cuya vigencia será desde el **PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).** En caso de que se presente cambio de concesionario para la administración y operación de la BibloRed, o mencionadas obligaciones las asuma directamente la SCRD, el Contrato se cederá a quien designe la SCRD y el Contratista se obliga a aceptarla y cumplir para el cesionario, las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

SÉPTIMA – SUJECIÓN A DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER TRIBUTARIO: Las obligaciones tributarias reguladas por expresa disposición legal, no son modificables por decisiones privadas o acuerdos entre particulares, por tanto, el presente contrato se ajustará a cualquier disposición legal en materia tributaria, presente o futura, que aplique a su objeto, valor y término de ejecución, al igual que a la información que reporte **MÁKINA EDIT.** a **FUNDALECTURA.**

OCTAVA – CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA: MÁKINA EDIT. garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la celebración de un contrato de seguro – póliza para entidades particulares, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya casa matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y que en cuyo clausulado se deberá estipular como beneficiario a **FUNDALECTURA** y se afiancen los siguientes amparos:

AMPAROS / VIGENCIA / PORCENTAJE Y SUMA ASEGURADA DEL VALOR DEL CONTRATO			
RAMO / AMPARO	**VIGENCIA**	**%**	**VALOR**
CUMPLIMIENTO	01-01-2021 / 31-12-2021	**20%**	$14.800.000
CALIDAD DEL BIEN	01-01-2021 / 31-12-2021	**20%**	$14.800.000

En caso de prórroga o modificación de la cuantía del Contrato, la póliza deberá ser modificada de conformidad con el objeto del Otrosí en que se acuerden las condiciones de las modificaciones respectivas. Sin embargo, las sumas aseguradas no constituyen límite de responsabilidad de **MÁKINA EDIT.** y en caso de resultar adeudada una suma mayor, éste se obliga a pagar la diferencia directamente a **FUNDALECTURA.**

MÁKINA EDIT. se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato y a radicar para su aprobación, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, las garantías a favor de **FUNDALECTURA. PÁRAGRAFO PRIMERO:** En caso de que se requiera, por parte del contratista, seguro general - RCE que ampare los servicios de oferta comercial en virtud de su objeto social, solicitará a su aseguradora expida certificación donde se declare cubiertos, en la respectiva póliza, los servicios objeto de este contrato. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que **MÁKINA EDIT.** no radique la póliza con sus respectivos anexos, como son clausulado y soporte de pago de la prima, se entenderá que desiste de la celebración del presente contrato, por lo que el mismo no se perfeccionará y se rescindirán todas las actuaciones adelantadas.

NOVENA - INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: **MÁKINA EDIT.**, en la realización, desarrollo y ejecución del objeto materia de este contrato, actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, y no será agente, ni mandatario o representante de la **FUNDALECTURA** o la **SCRD**, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **FUNDALECTURA** o la **SCRD**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. En tal virtud el personal que emplee **MÁKINA EDIT.**, para satisfacer el objeto de este Contrato estará bajo su entera y exclusiva responsabilidad. Por consiguiente, le corresponde cumplir con todos los pagos que se deriven de dichas contrataciones, como las de seguridad social, salarios y/o honorarios. En consecuencia, se entiende que el presente contrato en ningún caso genera relación laboral, ni de prestaciones sociales, u obligaciones de pago alguno, entre las personas bajo su cargo y **FUNDALECTURA** o la **SCRD**.

DÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: **MÁKINA EDIT.**, y el personal que emplee para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, reconoce que por causa de su relación con **FUNDALECTURA** y la **SCRD** puede tener acceso a cierta información y materiales confidenciales que se relacionan con su objeto social, tales como, planes, clientes, tecnología de software y comercialización de estrategias, de valor sustancial para **FUNDALECTURA**, la **SCRD** y el programa **BIBLORED,** y que dichos valores se verían afectados si tal información fuese conocida por terceros. Por lo anterior se obliga a no usar, ni descubrir a terceros, la información que se le entrega. Igualmente, se obliga a tomar la precaución razonable para proteger la confidencialidad de tal información. A la terminación del contrato, no podrá usar ni revelar cualquier información confidencial en su posesión, y todos los materiales confidenciales se devolverán a **FUNDALECTURA**.

DÉCIMA PRIMERA - DERECHO DE INSPECCIÓN: **FUNDALECTURA** podrá, en cualquier momento, a través del Supervisor del contrato o de quien éste delegue y sin previo aviso, inspeccionar las actividades previstas en el objeto y obligaciones de este contrato, aplicando sus propios controles de calidad a los servicios o bienes contratados, a fin de verificar si los mismos cumplen a satisfacción con los requerimientos técnicos que **MÁKINA EDIT.** está obligado a brindar.

DÉCIMO SEGUNDA – SUPERVISIÓN: La ejecución, desarrollo y cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones derivadas del presente contrato será supervisada por la **ÁREA DE GESTIÓN DE COLECCIONES** para lo cual tendrá en cuenta que: La Supervisión tiene como propósito hacerle seguimiento y control a la acción de **MÁKINA EDIT.**, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como es el caso de las especificaciones técnicas contratadas, supervisar la ejecución del objeto establecido y teniendo en cuenta los recursos asignados al contrato como son la asignación presupuestal y/o bienes muebles o inmuebles; y la cual se ejerce a partir de la firma y perfeccionamiento del mismo, hasta la liquidación definitiva, bajo la observancia de las disposiciones legales vigentes y de la cual se espera cumpla a satisfacción con los objetivos de su función detallados a continuación:

1. **Controlar:** Este objetivo se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo pactado. El control se orienta básicamente a verificar que el Contratista cumpla con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales y presupuéstales o financieras establecidas en los contratos celebrados y dentro del plazo de ejecución.
2. **Exigir:** Si durante la supervisión del contrato, el área supervisora del mismo, encuentra que el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas establecidas en el contrato y en los términos de la oferta del Contratista, deberá informar a la subgerencia respectiva, con el fin de que se exija al Contratista el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin.
3. **Prevenir:** El área, en el desarrollo de su actividad supervisora, deberá realizar un control preventivo a la ejecución del contrato, de manera oportuna corrigiendo los conceptos erróneos e impidiendo que se desvíe el objeto del contrato. Para que la Supervisión logre este objetivo se hace necesario que la designación del Supervisor y su actuación sea previa a la ejecución del contrato.
4. **Verificar:** El supervisor del contrato deberá verificar continuamente el cumplimiento eficiente de las estipulaciones contractuales, aplicando los correctivos a que haya lugar, solucionando los problemas y resolviendo las dudas planteadas, teniendo en cuenta lo estipulado en el presente manual. Deberá asegurarse del cumplimiento de las metas contractuales, logrando que se ejecuten los contratos dentro de los cronogramas y el presupuesto previsto, garantizando la calidad en la ejecución del objeto del contrato y su alcance.
5. **Representar**. El área representará en los aspectos técnicos del contrato a Fundalectura - Biblored garantizando la adecuada ejecución del Contrato, apoyándose en la gerencia y/o áreas administrativas de la red.
6. **Informar**. El área supervisora deberá informar a la subgerencia respectiva y/o a la Gerencia Operativa de Biblored sobre el avance, conflictos y soluciones presentados en la ejecución del contrato, a través de informes semanales, mensuales o especiales a solicitud de parte. Todo documento relacionado con la ejecución del contrato, como informes, productos y comunicación de acuerdo entre las partes deberá ser remitido por el área supervisora del contrato al área contractual, de manera digital y en físico para su respectivo archivo en la carpeta del Contrato.
7. Las demás que crea conveniente, sean inherentes al Contrato o sean requeridas por la Gerencia de Biblored.

En caso de que **MÁKINA EDIT** requiera atribuir a alguno de sus empleados la calidad de Supervisor y representación ante **FUNDALECTURA** deberá remitir, a la Supervisión del contrato y al Área Contractual de Biblored, notificación suscrita por su representante legal en la que presente al personal y exprese sus funciones, atribuciones, capacidad y alcance de sus actuaciones, para el presente Contrato.

DÉCIMO TERCERA – CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACIÓN: Sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, se podrá dar unilateralmente por terminado este contrato, si:

1. **FUNDALECTURA** o **MÁKINA EDIT.**, cede indebidamente sus derechos u obligaciones a un tercero;
2. Cuando se produzca la liquidación o cambio de titularidad de **FUNDALECTURA** o de **MÁKINA EDIT.**
3. Por actos o hechos de **MÁKINA EDIT.**, o de personas bajo su responsabilidad, que puedan afectar el buen nombre de **FUNDALECTURA** o la **SCRD**, ya sea relacionados o no con los servicios materia de este contrato.
4. Por disolución o liquidación de **MÁKINA EDIT.**
5. Por fuerza mayor o caso fortuito.
6. Por terminación anticipada o suspensión del Contrato de CONCESIÓN 212 DE 2020.
7. Por incumplimiento parcial o total de **MÁKINA EDIT.** de las condiciones establecidas en el presente Contrato.
8. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de **MÁKINA EDIT.** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
9. Por declaración de quiebra o insolvencia de **MÁKINA EDIT.**

DÉCIMO CUARTA – COMPROMISORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: El contrato se regirá e interpretará de conformidad con el contrato de concesión 212 de 2020 y sus anexos y las leyes de la República de Colombia que le sean aplicables. Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del contrato, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento en un adecuado,

oportuno y pacífico ambiente relacional. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y Fundalectura con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, de transacción o amigable composición previa solicitud individual o conjuntamente por las Partes, a través de un centro de conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Si en el término de quince días (15) días hábiles a partir del inicio del trámite ante el centro de conciliación, no se llega a un acuerdo total sobre las diferencias presentadas, el conflicto se resolverá mediante Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará al reglamento del Centro, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El tribunal estará integrado por 1 árbitro si la cuantía del Contrato no supera la suma de diez millones de pesos m/cte. ($10.000.000) o por 3 si llegaré a superarla.
2. El/Los Arbitro(s) serán seleccionados de la lista de elegibles del Centro, por las partes de común acuerdo. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo(s) designen dentro de los 30 días calendarios siguientes a la radicación en el Tribunal del Centro, los árbitros o el árbitro único serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo, de sus Listas de Árbitros por especialidad jurídica.
3. El Tribunal decidirá en derecho.

DÉCIMO QUINTA - NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN: El contrato constituye un acuerdo de voluntades regulado por las normas de derecho privado y las que le apliquen del derecho público al ser su marco, una concesión pública. En consecuencia, su interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación y liquidación estarán sometidas en primer lugar a lo estipulado en el Contrato de CONCESIÓN 212 DE 2020, sus anexos o la normatividad que los regule, en segundo lugar las cláusulas acordadas por las partes y a lo dispuesto en el Código de Comercio y en las materias no reguladas por él, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene el código civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana.

DÉCIMO SEXTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: FUNDALECTURA y MÁKINA EDIT. declaran que el incumplimiento total o parcial de las obligaciones que les corresponde en virtud del contenido de este contrato, atribuible a alguna de las partes, dará lugar a una indemnización de perjuicios a favor de la parte cumplida, por un valor equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, a título de tasación anticipada de perjuicios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial. Sin perjuicio de exigir el cumplimiento del objeto y obligaciones derivadas del contrato y/o de la indemnización total de perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones.

DÉCIMO SÉPTIMA – RESPONSABILIDAD: MÁKINA EDIT. es responsable por el cumplimiento del objeto y obligaciones del presente Contrato. **MÁKINA EDIT.** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **FUNDALECTURA** – BIBLORED en su calidad de Concesionario, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMO OCTAVA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: MÁKINA EDIT. no puede ceder o subcontratar parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **FUNDALECTURA**. Si **MÁKINA EDIT.** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **FUNDALECTURA** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **MÁKINA EDIT.** se obliga a informar oportunamente de la misma y solicitar su consentimiento, para decidir la continuidad o no del Contrato.

DÉCIMO NOVENA – INDEMNIDAD: MÁKINA EDIT. se obliga a indemnizar a **FUNDALECTURA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **MÁKINA EDIT.** mantendrá indemne a **FUNDALECTURA** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **MÁKINA EDIT.** mantendrá indemne a **FUNDALECTURA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **MÁKINA EDIT.** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VÍGESIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VÍGESIMA PRIMERA - DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: En caso de que se derive de la ejecución, desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Contrato y sus obligaciones, marca o signo distintivo, descubrimiento, modelo de utilidad, diseño industrial, así como obra literaria, artística o científica, programas de sistemas y de la tecnología, y/o cualquier invención susceptible de protección por su grado de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, será propiedad de BIBLORED y de quién representa sus derechos **FUNDALECTURA** o la SCRD. Como quiera que el presente contrato se ejecuta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que dice: *"cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, solo percibirán, en la ejecución de ese plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la presente Ley, en sus literales a) y b)"*. En consecuencia, **MÁKINA EDIT.** acuerda, reconoce y acepta que **BIBLORED** y quién representa sus derechos **FUNDALECTURA** o la **SCRD** adquieren el derecho de reproducción en todas sus modalidades, el derecho de transformación o adaptación, comunicación pública, distribución y en general cualquier explotación a título oneroso o gratuito, con fines de lucro o sin él, por cualquier medio conocido o por conocer, del material objeto del presente contrato o lo que se le derive como invención, en forma exclusiva por el tiempo que determine la Ley. Siempre y cuando **MÁKINA EDIT.** o la persona natural respectiva, conserve los derechos morales de autor o inventor

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior estipulación contemplada en la presente Cláusula no tendrá efecto alguno si el objeto del Contrato deriva de la prestación de alguna invención previamente patentada o de la cual se le reconozca legalmente, propietario de los derechos patrimoniales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de causarse comisión o remuneración alguna a favor de organizaciones con personería jurídica y autorización de la Dirección Nacional de Derecho de Autor que tengan el objetivo de efectuar el recaudo por Comunicación Pública de obras protegidas a nivel nacional para entidades como SAYCO (Sociedad De Autores y Compositores De Colombia), ACINPRO (Asociación Colombiana De Intérpretes Productores Fonográficos), APDIF (Asociación Para La Protección De Los Derechos Intelectuales Fonogramas Musicales), MPLC (Motion Picture Licensing Corporation) o de otras según corresponda, por la satisfacción, ejecución y/o desarrollo del objeto de este contrato, en su totalidad será obligación del Contratista asumir el pago de estas comisiones y/o remuneraciones.

VÍGESIMA SEGUNDA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: MÁKINA EDIT. manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **MÁKINA EDIT.** autoriza expresamente a **FUNDALECTURA**, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **FUNDALECTURA** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. **MÁKINA EDIT.** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

VÍGESIMA TERCERA – PLAN INTERNO DE GESTIÓN AMBIENTAL: MÁKINA EDIT. desarrollará el objeto del contrato, cumpliendo con los lineamientos que en materia de gestión ambiental se encuentren en las normas vigentes.

VÍGESIMA CUARTA – MANEJO DE IMAGEN DE BIBLORED: La imagen institucional del programa Biblored, así como de la SCRD y de Fundalectura quedará totalmente prohibida al Contratista, en especial el de las edificaciones, logos, emblemas, signos distintivos, marcas, redes sociales, etc., sin previa autorización y lineamiento escrito del Área de divulgación de Biblored.

VÍGESIMA QUINTA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:

1. Propuesta comercial o cotización de **MÁKINA EDIT.**
2. Documentos jurídicos de MÁKINA EDIT.
3. Contrato de concesión 212 – 2020 y.
4. Póliza de aplicar.
5. Actas celebradas con la Supervisión de este contrato.
6. Comunicaciones entre las partes, cualquiera sea su medio.
7. Términos y condiciones establecidos por **MÁKINA EDIT** para este tipo de suscripciones.

VÍGESIMA SEXTA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y se tendrá por domicilios de las partes, para efectos de notificaciones, la que se encuentren registradas en el certificado de existencia y representación legal como dirección de notificación judicial.

VÍGESIMA SÉPTIMA - ACUERDO TOTAL: El contrato, y sus documentos integrales constituyen la versión completa y exclusiva del acuerdo entre las partes, y sobre estos todas las propuestas, orales o escritas, y otras comunicaciones relacionadas con la materia de este contrato, que se realicen por cualquier medio conocido o por conocer. En caso de conflicto entre los términos del presente documento, condiciones de éste y cualquier anexo, predominarán los términos y condiciones del contrato.

VÍGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO: El contrato se perfecciona con la firma de las partes que en él intervienen y por la aprobación de póliza, cuando está aplique.

Para constancia se suscribe el presente documento en dos originales, por las partes que en él intervienen en Bogotá DC, el **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**.

MÁKINA EDITORIAL S.A.S.

CATALINA HOLGUIN JARAMILLO
CC. 52.701.215
NIT. 900.673.404-4

LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA – FUNDALECTURA

ALBERTO SANABRIA ACEVEDO
CC. 19.490.996
NIT. 800.108.032-3

MARIA LILIANA GUTIERREZ RIVERA
ÁREA DE GESTIÓN DE COLECCIONES
SUPERVISOR DEL CONTRATO POR FUNDALECTURA – BIBLORED

Realizó: Diego Felipe Rodriguez Pulido – Profesional Senior Jurídico
Revisó: Maria Virginia Rodriguez De Valdenebro – Coordinadora del Área de Contratación - Biblored
Aprobó suscripción: Carolina Vigoya – Coordinadora Legal FUNDALECTURA
Autorizó presupuesto: Juan Carlos Méndez Maldonado – Subgerente Administrativo y Financiero
FUNDALECTURA – BIBLORED – CC 212/2020

ORDEN DE COMPRA / SERVICIO

, 09 de Diciembre de 2019 No. 45009602

NIT 860.005.216.-7

Contratista: MAKINA EDITORIAL SAS
DIrección: CARRERA 13 33 74 OF 401
C.C. o Nit No.: 9006734044
Teléfono:(571)2883280
Aprobado por:SUBGERENTE CULTURAL
Acta/sesión: CA362
Dependencia Solicitante:

1.-OBJETO: EL CONTRATISTA, por su cuenta y riesgo, bajo su propia dirección y responsabilidad, se obliga:Suscripción a los libros electronicos con la empresa MAKINA EDITORAL SAS con acceso concurrente para 60 usuarios, desde las instalaciones de la Red de Bibliotecas y remotamente para los socios de la Red.

2.-ALCANCE DEL OBJETO: El objeto contractual comprende lo siguiente a cargo de EL CONTRATISTA:1- acceso a la plataforma make make para consulta de los ebooks 2- renovación de titulos al finalizar el primer año 3-acceso al portal administrativo para consulta de estadisticas 4-inclusion de las Ips enviadas por el Banco 5-en caso de cambiar el servidor donde esta cargada la base, debera informarse con antelacion y esto no debera afectar el servicio 6-envio de ayudas publicitarias para fomentar el uso del recurso 7-envío de boletines promocionales 8-asesorias y capacitaciones al personal del banco 9-soporte tecnico 24/7 10- en caso de que se realicen modificaciones o haya afectaciones de tipo tecnico que afecten el servicio, deben informarse previamente al BANCO antes de realizarse para que se tomen las medidas respectivas y acordar las compensaciones respectivas si hay lugar a ello.

3.-DURACIÓN: La duración de la presente orden será de (2) dos años a partir del 30 de diciembre de 2019., y podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo, expresado por escrito, hasta por el término máximo previsto en el Régimen General de Contratación de EL BANCO. En este evento, EL CONTRATISTA se obliga a entregar a EL BANCO, los documentos que acrediten debidamente las modificaciones que se requieran en las condiciones de las garantías inicialmente constituidas y el pago de las primas adicionales a que hubiere lugar, para que dichas garantías se adecúen en todo momento a las condiciones exigidas en la presente orden. El incumplimiento de dicha obligación por parte de EL CONTRATISTA facultará a EL BANCO para dar por terminada la orden unilateralmente y en forma inmediata.

4.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en otras partes de la orden, en los documentos anexos y en la ley, EL CONTRATISTA se obliga para con EL BANCO a:
1. cumplir con ideonidad y oportunidad la ejecucion del presente contrato, de acuerdo con la especificaciones tecnicas de su propuesta 2.obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales 3. cumplir con la calidad del servicio 4. proveer los recursos necesarios para las tareas de configuracion y mantenimiento del recurso 5. cumplir con el objeto de esta orden

5.-VALOR Y FORMA DE PAGO: EL BANCO pagará a EL CONTRATISTA la suma de 58.045.000 CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS. EXENTO DE IVA. PAGO ANTICIPADO..

6.-PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS: Las facturas se deben presentar en original y dos (2) copias, en el lugar indicado por EL BANCO, el pago se efectuará en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles, siguientes a la fecha de radicación y aceptación de la factura o documento de pago, acompañada del acta de entrega y recibo de mercancía o servicio, según corresponda. Parágrafo primero: EL BANCO aplicará las retenciones de Ley a que haya lugar, vigentes en la (s) fecha (s) de pago. Parágrafo segundo: EL CONTRATISTA habrá de radicar la factura el día hábil siguiente al recibo de los mismos y, dentro del mes o período en el que se hizo entrega a satisfacción.

7.-GARANTÍA DIRECTA:a) Pago anticipado por el 100%, por $ 58.045.000, por la vigencia del contrato y dos meses mas hasta el 28 de febero de 2022 b) de Calidad del servicio, por el 20% del contrato, por $ 11.609.000, por la vigencia del contrato y dos meses mas hasta el 28 de febero de 2022 c) obligaciones contractuales por el 20%, por $ 11.609.000, por la vigencia del contrato y dos meses mas hasta el 28 de febero de 2022.

8.-GARANTÍAS: Para asegurar el cabal cumplimiento de la presente orden, EL CONTRATISTA se obliga para con EL BANCO a constituir por su cuenta y a favor de éste, ante cualquier compañía de seguros que haya adoptado la Póliza de Cumplimiento Modelo establecida por EL BANCO, según el caso, la (s) siguiente (s) póliza (s):

PARÁGRAFO: Si para la ejecución de la presente orden EL CONTRATISTA requiere subcontratos, éste solicitará a sus subcontratistas la constitución de una póliza de cumplimiento a su favor, con las mismas características, respecto a sus amparos, vigencias y porcentaje asegurables, exigidas en la presente orden para la póliza de cumplimiento respectiva.

9.-CLÁUSULA PENAL: EL CONTRATISTA, para asegurar el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones que adquiere mediante esta orden, se sujeta a pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, en caso de no ejecutar de manera total o ejecutar parcialmente tales obligaciones. Es entendido que por el cobro de este valor no se extingue la obligación principal ni el derecho de EL BANCO a reclamar la indemnización de los perjuicios efectivamente sufridos, cuyo monto no alcance a ser cubierto con el valor aquí estipulado. EL BANCO podrá compensar el valor de esta cláusula descontándola del precio que le adeude a EL CONTRATISTA. En caso de que tal suma no fuere suficiente, EL BANCO podrá cobrar ejecutivamente la parte insoluta, sin necesidad de requerimiento judicial para constituirlo en mora, para lo cual no se aplicará lo dispuesto en la cláusula compromisoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda hacer igualmente efectivas las garantías previstas en la presente orden.

10.-CLÁUSULA PENAL MORATORIA: En caso de retardo de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta orden, EL CONTRATISTA deberá pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, la suma correspondiente al uno por mil (1 %o) del valor total de la orden, por cada día de atraso, sin exceder en ningún caso el diez por ciento (10%) del valor total de la orden, suma que podrá ser compensada por EL BANCO con cualquier cantidad de dinero que adeude a EL CONTRATISTA. Para la aplicación de esta cláusula, no será necesario requerir a EL CONTRATISTA para constituirlo en mora.

11.-NATURALEZA Y AUSENCIA DE VÍNCULOS LABORALES: En virtud de la naturaleza de la presente orden, EL CONTRATISTA para el debido cumplimiento de sus obligaciones, hará uso de sus propios medios de organización empresarial,según el caso, dispondrá de autonomía técnica y directiva, y asumirá todos los riesgos que se originen en razón de las prestaciones que le corresponde cumplir. Por consiguiente, ni el personal que emplee para la realización de esta orden, ni sus administradores, empleados, dependientes, mandatarios o contratistas contraerán vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con EL BANCO. EL CONTRATISTA será responsable de los salarios, indemnizaciones, prestaciones sociales, aportes parafiscales y demás obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores que emplee, y deberá actuar y responder ante ellos como verdadero patrono.

12.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve en la ejecución de sus obligaciones derivadas de esta orden, incluidos los errores de técnica que le sean imputables. Así mismo, EL CONTRATISTA será responsable, de conformidad con la ley, por los perjuicios que sus administradores, empleados, dependientes, mandatarios o subcontratistas ocasionen a terceros en desarrollo de la celebración, ejecución y terminación de esta orden.

13.-CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni todo ni parte la presente orden, salvo autorización previa escrita de EL BANCO.

14.-TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL BANCO podrá dar por terminado la presente orden, sin ningún término de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando sobrevenga cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, la cual se podrá presumir por EL BANCO en los siguientes eventos: **1.1** Al declarársele en liquidación; **1.2** Al ser intervenido por autoridad competente; **1.3** Al ser embargado judicialmente, siempre que dicho embargo afecte la ejecución del presente orden y, **1.4** En los demás casos autorizados por la ley. **2.** Si llegare a sobrevenir, dentro de la vigencia del orden, inhabilidad o incompatibilidad de EL CONTRATISTA, de acuerdo con el Régimen General de Contratación del Banco de la República, aquel cederá el orden, previa autorización escrita de EL BANCO y el

estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011). Si la cesión no fuere posible se procederá a la terminación inmediata y liquidación del orden. **3.** En caso de incumplimiento a la obligación de confidencialidad consagrada en este documento. **4.** Por cualquier violación a las políticas y estándares de seguridad informática establecidas por EL BANCO. **5.** En caso de incumplimiento total o parcial de la orden por parte de EL CONTRATISTA, que no requerirá ser declarado judicialmente.

15.-CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento cualquier diferencia o controversia que surja entre ellas en relación con la celebración, ejecución o terminación de esta orden, que no haya podido ser resuelta por ellas de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá, D.C., actuará bajo la administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, si la controversia no tuviere valor, o éste fuere inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), caso en el cual el árbitro será designado de común acuerdo por las partes, de las listas de árbitros inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no se ponen de acuerdo para su nombramiento en un plazo de treinta (30) días comunes, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en esa Entidad. Cuando el valor de la controversia exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, entre aquellos inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, y el tercero (3°), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en dicha Entidad. En cualquiera de los eventos anteriores, si las partes, dentro de los treinta (30) días comunes al inicio del respectivo trámite, no pudieren escoger los árbitros que deben designar de común acuerdo o cualquiera de ellos, y/o no pudieren elaborar la lista de nombres entre los cuales la Cámara de Comercio debe elegir el árbitro cuyo nombramiento le corresponda, el árbitro o los árbitros respectivos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de su lista de árbitros de primer nivel ("lista A"). En todos los casos, los árbitros designados deberán sujetarse a las tarifas de gastos y honorarios establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Se excluye de la cláusula compromisoria la acción ejecutiva con la que se pretenda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente orden.

16.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal, en caso de tenerlos, se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar esta orden, de acuerdo con el artículo 7° del Régimen General de Contratación de EL BANCO, y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011). Igual manifestación hará en caso de llegar a modificarse la orden. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia de la orden un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, según le aplique, EL CONTRATISTA deberá informar a EL BANCO tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución de la orden. De igual manera manifiesta, con la misma formalidad, que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 734 de 2002, en concordancia con la Ley 610 de 2000.

17.-BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO - BDME: EL BANCO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas de del(los) acuerdo(s) de pago de EL CONTRATISTA, en el Boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.

18.-CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a respetar el carácter confidencial de este orden y de la información y los documentos relacionados con el mismo, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. En consecuencia, EL CONTRATISTA se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información que EL BANCO le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, o de aquella que EL CONTRATISTA llegue a conocer, teniendo en cuenta que dicha información tiene como finalidad exclusiva permitir y facilitar la debida ejecución de la orden. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete, al terminar la presente orden por cualquier causa, a devolver a EL BANCO o destruir toda la documentación y la información que éste le haya suministrado o que haya llegado a conocer, dejando constancia física de su devolución o destrucción. Estas obligaciones se aplicarán a toda la información relacionada con la celebración, ejecución, terminación o liquidación de la orden, con excepción de la siguiente: 1) aquella que se hubiere hecho pública previamente y en forma lícita; 2) la información que pertenezca exclusivamente a EL CONTRATISTA; 3) aquella cuya divulgación, reproducción o uso diferente al estipulado en la orden sea autorizado en forma previa y escrita por EL BANCO, y sólo dentro de los límites de la respectiva autorización; 4) la información que deba ser entregada a alguna autoridad judicial o administrativa competente, en cumplimiento de una ley que así lo ordene expresamente, o por requerirlo de ese modo la respectiva autoridad, evento en el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar sólo la información estrictamente necesaria; a dar aviso a EL BANCO con anterioridad a la entrega, de ser ello legalmente viable o, de lo contrario, tan pronto como sea posible, y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación. Las obligaciones de EL CONTRATISTA previstas en la presente cláusula se mantendrán vigentes en forma permanente, aun después de terminado la presente orden.

PARÁGRAFO: En el evento en que la celebración, ejecución de la orden, implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por parte de EL CONTRATISTA, éste se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en la orden, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información previstos por EL BANCO y demás regulaciones del mismo sobre la materia.

19.-NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden está sujeta al Régimen General de Contratación de EL BANCO, su reglamento y, en lo no previsto en esta orden, a las normas del derecho privado colombiano que sean aplicables de acuerdo a su naturaleza.

20.-PARAFISCALES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA autoriza a EL BANCO para debitar de las sumas que resulten a su favor en desarrollo de esta orden, los valores que adeude por los aportes al sistema de seguridad social integral y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para ser girados directamente por EL BANCO a dichos sistemas, cuando a ello haya lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

21.-MODIFICACIONES A LA ORDEN: Cualquier modificación a esta orden necesariamente deberá constar por escrito y pactarse mediante otrosí. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos de las partes mediante los cuales se prorrogue y/o modifique la orden se entenderán perfeccionados en el momento en que EL BANCO envíe a EL CONTRATISTA una comunicación escrita, firmada por un representante legal, en la cual se le informe sobre la autorización de la prórroga por parte de la instancia respectiva y las condiciones de la misma.

22.-IMPUESTO DE ESTAMPILLAS:

23.-DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: Se incorporan a la presente orden el certificado de existencia y representación legal de EL CONTRATISTA, cuando aplique, y, en cuanto no lo contradigan, los siguientes documentos:

24.-RESPONSABLE DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO:
Mario Bohorquez- Promotor de la subdireccion de servicios al publico

25.-OTRAS CLAUSULAS:

NIT 860.005.216.-7

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En caso de que en el curso del presente proceso se suministren datos personales al Banco de la República, con la presentación de la oferta se entenderá facultado para el efecto por los respectivos titulares, así como para autorizar que se efectúe el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de todos los datos que nos suministra con la finalidad de llevar a cabo los trámites que se requieran en el curso del proceso de contratación y para la eventual celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato que se derive de la misma, así como para la práctica de encuestas sobre el proceso de gestión adquisiciones de la Entidad, la realización de estudios y análisis sobre dicho proceso, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de dichas actividades y las que competen a la Entidad. Para tal efecto, el BANCO DE LA REPÚBLICA informa que (i) El tratamiento de los datos personales se realizará de acuerdo con las políticas o lineamientos generales disponibles en http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales, en la sección Protección de Datos Personales - Habeas Data, disponibles desde el 18 de junio de 2013, y las particulares propias de la Dirección General de Tecnología; (ii) Está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992; (iii) El titular de los datos personales podrá acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informado del uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley; (iv) Para ejercer tales derechos, podrá contactarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la República http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano en la sección Sistema de Atención al Ciudadano (SAC). f) Permanencia: Las obligaciones del CONTRATISTA previstas en la cláusula de Confidencialidad, se mantendrán vigentes en forma permanente, aún después de terminado el presente contrato.

26.-RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA ANTE NOTARIO: EL CONTRATISTA se obliga a reconocer ante notario público, la firma que él o su representante legal, según el caso, imponga en este documento y su contenido, cuando el valor neto de esta orden sea igual o superior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Dado en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, el
Elaborada por: MPORTIAR

EL BANCO	**EL CONTRATISTA**
REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL
Angela Perez	Nombre:
CC.42.878.985	Identificación:
Subgerente cultural	Cargo:

Publicó en **SECOP**: **Si __ No __**

FUNDALECTURA

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 2048 – 2021706 SUSCRITA ENTRE MÁKINA EDITORIAL SAS Y LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA – FUNDALECTURA

Entre los suscritos, **CATALINA HOLGUÍN JARAMILLO,** mayor de edad, identificada (a) con cédula de ciudadanía Nº 52.701.215 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **MÁKINA EDITORIAL SAS,** con Número de Identificación Tributaria – **NIT 900.673.404-4,** circunstancias sociales de constitución, existencia y representación acreditadas mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por una parte, y por la otra, la **Fundación para el Fomento de la Lectura – FUNDALECTURA,** persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y de utilidad común, reconocida mediante Resolución Número 626 del 27 de septiembre de 1990, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con Número de identificación Tributaria - NIT 800.108.032-3, representada legalmente en este acto por el Subdirector Legal y Financiero y Representante Legal (s), **ALBERTO SANABRIA ACEVEDO,** de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., República de Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.490.996 expedida en la ciudad de Bogotá, circunstancias sociales de constitución, existencia y representación acreditadas mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante **FUNDALECTURA,** acordamos suscribir el presente contrato de suministro, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia Pacto por la Equidad, plantean como objetivo el desarrollo de una política pública cultural orientada hacia la creación de oportunidades y condiciones mínimas que permitan garantizar a la población colombiana el ejercicio de sus derechos culturales y la participación en diferentes experiencias artísticas y simbólicas. Dichas condiciones se refieren a la cualificación y calidad de los procesos de formación de los agentes del sector; el desarrollo, adecuación, dotación y sostenibilidad de la infraestructura cultural y el aumento de los incentivos y estrategias para la creación, producción y consumo de bienes y servicios culturales.

La base para asegurar una formación de calidad es contar con prácticas significativas de lectura y unas competencias lectoras que permitan una adecuada comprensión de los contenidos. Para lo anterior se dará continuidad al Plan Nacional de Lectura y Escritura, a través de procesos de adquisición y actualización de colecciones bibliográficas en diferentes formatos y para diversos públicos, desarrollo de contenidos, dotación tecnológica, asesoría técnica para la creación y fortalecimiento de las bibliotecas públicas, formación de bibliotecarios, implementación de servicios bibliotecarios, programas de promoción de lectura y escritura, y servicios bibliotecarios itinerantes en poblaciones rurales, entre otros.

A través de estas acciones se busca incrementar los índices de lectura en el país, especialmente en la población infantil. Así mismo, y como marco de referencia para formular políticas públicas y programas acordes con las características y capacidades de cada región.

El Plan Nacional de Desarrollo en sus bases plantea el acompañamiento a los entes territoriales en el diseño de planes de lectura con enfoque territorial y diferencial, articulados a los planes de desarrollo departamental y municipal. Es así como se plantea entonces la necesidad de incorporar una mirada territorial en cada una de las acciones del Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas, razón por la cual se hace necesario realizar procesos de asesoría y asistencia técnica, así como de gestión y articulación regional, que

FUNDALECTURA

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 2048 – 2021706 SUSCRITA ENTRE MÁKINA EDITORIAL SAS Y LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA – FUNDALECTURA

permitan integrar la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con otras áreas del sector cultural, con otros sectores y especialmente con los sistemas y redes bibliotecarias existentes en el país.

Que el Ministerio de Cultura, de conformidad con el Decreto 092 de 2017 adelantó en la plataforma SECOP II la convocatoria pública MC RE CO 007 2021, con el objeto de: "*Aunar recursos administrativos, técnicos, humanos y financieros para el fortalecimiento de las bibliotecas adscritas a la red nacional de bibliotecas públicas, en la compra y/o producción, procesamiento y alistamiento de las dotaciones básicas y colecciones de actualización.*"

Que, mediante Resolución 336 del 19 de abril de 2021, se adjudicó el proceso selección MC RE CO 007 2021, a la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA** de conformidad con la propuesta económica, por estar habilitada en lo jurídico, financiero, técnico y haber obtenido el mayor puntaje, conforme lo señalado en el pliego de condiciones electrónico, así como el documento complementario.

Como parte de las obligaciones adquiridas por Fundalectura está el suministro de libros interactivos; después de realizar el estudio de mercado fue seleccionado Mákina Editorial SAS por ofrecer mayor beneficio al convenio 2048 de 2021.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el contrato de suministro con **MÁKINA EDITORIAL SAS** No. 2048-2021706 se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: **El CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios para la fabricación y el suministro de 220 libros digitales precargados en 21 dispositivos llamados *La Cajita Make Make,* tal y como consta en la oferta preliminar recibida.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **El CONTRATISTA** se obliga a cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto del presente contrato de forma independiente, autónoma y oportuna, y específicamente se compromete a:

1. Entregar 21 colecciones de libros digitales "Cajita MakeMake" dotada de licencia de software + 220 libros licenciados + Libro al Viento + Territorios Narrados, de descarga gratuita.
2. Entregar las colecciones en 21 dispositivos "Cajita" con sus correspondientes baterías ADATA de 10.000 amperios y materiales de capacitación. La entrega se hará en Bogotá en un único punto de la ciudad.
3. El precio incluye materiales de capacitación y hasta 6 sesiones presenciales online de capacitación especializada.
4. Las calidades de los elementos deben ser acorde con las cantidades y especificaciones técnicas, en el evento de no cumplir con alguno de ellos, el supervisor devolverá los elementos y deberán ser nuevamente entregados de conformidad a lo solicitado sin que genere costo alguno. Se procederá de igual forma si hay un defecto de materiales, colores, errores ortográficos, etc.

FUNDALECTURA

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 2048 – 2021706 SUSCRITA ENTRE MÁKINA EDITORIAL SAS Y LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA – FUNDALECTURA

5. La cajita Biblioteca Digital Offline deberá ser compatible con: Navegador Chrome, con Android, IOS y Windows. Uso óptimo a partir de estas versiones: Android 6.0 Windows 7 IOS 11 Fuente de energía estable (corriente o power bank de 5v).
6. 6 meses de garantía.
7. Los libros deberán estar licenciados de forma indefinida dentro de La Cajita.

PARÁGRAFO 1: Los libros digitales están cobijados por la Ley del Libro, es decir, están exentos de IVA.

TERCERA – OBLIGACIONES DE FUNDALECTURA: FUNDALECTURA se compromete a: **1)** Proporcionar al Contratista la información e instrucciones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato. **2)** Cancelar el valor de contrato de acuerdo con la forma de pago establecido en la cláusula cuarta del presente documento.

CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a un valor unitario de **CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($4.050.000) M/CTE**, para un valor total de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (85.050.000) M/CTE**, valor que incluye IVA y todos los gastos, descuentos, impuestos de ley y demás obligaciones de carácter tributario en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato, y el cual se cancelará en un **ÚNICO PAGO,** tras la entrega del total de las colecciones de libros digitales en sus correspondientes dispositivos “Cajitas”.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí referenciado se realizarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación del informe mensual o final, la entrega en formato digital, la posterior aprobación por parte de la Profesional de Relacionamiento Comercial de Fundalectura, y una vez se presente la respectiva factura, junto con la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor o aprobación y la certificación de aportes parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos antes mencionados, estarán sujetos al giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

QUINTA – TÉRMINO DE DURACIÓN Y PLAZO: El término de ejecución del contrato será a partir de la fecha de suscripción del presente documento hasta el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), fecha máxima en la que deberán ser entregados en su totalidad las *21 CAJITAS MAKE MAKE*.

SEXTA – SUJECIÓN A DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER TRIBUTARIO: Las obligaciones tributarias reguladas por expresa disposición legal, no son modificables por decisiones privadas o acuerdos entre particulares, por tanto, el presente contrato se ajustará a cualquier disposición legal en materia tributaria, presente o futura, que aplique a su objeto, valor y término de ejecución, al igual que a la información que reporte el contratista a Fundalectura para determinar su categoría tributaria; en dicho sentido, por disposición del Estatuto Tributario y su reglamentación parcial en los decretos: 099, 1070 y 3032, del año 2013, el contratista certifica bajo la gravedad de juramento, para el perfeccionamiento del presente documento y en anexo a este contrato, la información necesaria conforme lo previsto en el artículo 329 y concordantes del libro primero y segundo del Estatuto Tributario, para que en su efecto Fundalectura pueda determinar la forma del cumplimiento de la obligación tributaria sustancial a cuyo título se practique por cualquier tasa, impuesto o contribución aplicable y se cause por cada periodo mensual ejecutado en el marco de las actividades propias del objeto del presente contrato.

FUNDALECTURA

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 2048 – 2021706 SUSCRITA ENTRE MÁKINA EDITORIAL SAS Y LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA – FUNDALECTURA

SÉPTIMA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA, a fin de garantizar el cumplimiento de este contrato, deberá constituir una póliza expedida a favor de entidades particulares y la Fundación para el Fomento de la Lectura - FUNDALECTURA como beneficiaria, que deberá ser tramitada en aseguradora que esté debidamente acreditada y representada en Colombia, con los siguientes amparos:

DE CUMPLIMIENTO: Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia equivalente al plazo de ejecución del mismo y dos (2) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá entregar a FUNDALECTURA la póliza, en original y con constancia de pago de la misma, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante el tiempo establecido en la presente cláusula, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la ejecución del contrato.

OCTAVA – INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA, en la realización del objeto materia de este contrato, actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente contrato, y no será agente, ni mandatario o representante de **FUNDALECTURA**, ni los obligará con terceros. En tal virtud, el personal que emplee **EL CONTRATISTA** para brindar satisfactoriamente dichos servicios estará bajo su entera y exclusiva responsabilidad. Por consiguiente, le corresponde cumplir con todos los pagos que se deriven de dichas contrataciones y se entiende que el presente contrato en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales con el contratista, ni con las personas a su cargo.

NOVENA – DERECHO DE INSPECCIÓN: FUNDALECTURA podrá, en cualquier momento, a través del supervisor del contrato o de quien este delegue y sin previo aviso, inspeccionar las actividades previstas en el objeto y obligaciones de este contrato, aplicando sus propios controles de calidad a los servicios contratados, con el fin de verificar si los mismos cumplen a satisfacción con los requerimientos técnicos que **EL CONTRATISTA** está obligado a brindar mediante el presente contrato.

DÉCIMA – SUPERVISIÓN: La ejecución del presente contrato será supervisada por la Profesional de Relacionamiento Comercial de Fundalectura o quien haga sus veces, quien autorizará el pago, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la cláusula cuarta de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA – DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del respectivo contrato. El incumplimiento de esta cláusula es causal para la terminación del contrato de prestación de servicios, y reconoce que por causa de su relación con FUNDALECTURA puede tener acceso a cierta información y materiales confidenciales que se relacionan con su objeto social, tales como, planes, clientes, tecnología de software y comercialización de estrategias, de valor sustancial para FUNDALECTURA y que dichos valores se verían afectados si tal información fuese conocida por terceros. Por lo anterior se obliga a no usar, a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso y maneje en desarrollo de su actividad, o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. Así mismo, a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita

FUNDALECTURA

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 2048 – 2021706 SUSCRITA ENTRE MÁKINA EDITORIAL SAS Y LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA – FUNDALECTURA

de FUNDALECTURA. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal, o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. A la terminación del contrato, todos los materiales confidenciales se devolverán a FUNDALECTURA.

DÉCIMA SEGUNDA – PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN: Tanto las bases de datos como la información dispuesta en medios físicos y digitales para la ejecución del contrato pertenecen a FUNDALECTURA. La CONTRATISTA se abstendrá de hacer uso de dichos recursos en asuntos ajenos al contrato.

DÉCIMA TERCERA – AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA, en virtud de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 de 2013, autoriza con la suscripción del presente documento a Fundalectura, en calidad de responsable o encargado, el tratamiento de datos personales que se incluyen en la información que se ha reportado para la celebración del presente contrato y que de la cual certifica su veracidad, para que sean utilizados, verificados, consultados y corroborados, con la finalidad de la ejecución del presente contrato o futuras relaciones comerciales y demás trámites, acuerdos, convenios o contratos, que puedan derivarse para, con relación y ocasión de los convenios y proyectos asignados.

DÉCIMA CUARTA – DERECHOS DE AUTOR: Las obras literarias, artísticas o científicas, o creaciones intelectuales que puedan generar cualquier tipo de derecho de autor o resultar en un derecho de patente, modelo de utilidad o diseño industrial, realizadas en ejecución del presente contrato pertenecerán a Fundalectura, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

PARÁGRAFO: Fundalectura podrá utilizar ilimitadamente los documentos y/o productos Desarrollados en virtud de este contrato, sin que por esto se generan nuevos derechos patrimoniales a favor del contratista, y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que dice: “cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, sólo percibirán, en la ejecución de este plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la presente Ley, en sus literales a) y b)”.

DÉCIMA QUINTA – CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACIÓN: Sin perjuicio de las acciones legales-correspondientes, FUNDALECTURA podrá dar unilateralmente por terminado este contrato, sin necesidad de dar previo aviso al CONTRATISTA, en los siguientes casos comprobados: a) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA; b) El reiterado retardo o demora en la entrega de los productos o prestación de servicios objeto de este contrato; c) Por actos o hechos del CONTRATISTA, o de personas bajo su responsabilidad, que puedan afectar el buen nombre de FUNDALECTURA, ya sea relacionados o no con los servicios materia de este contrato.

FUNDALECTURA

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 2048 – 2021706 SUSCRITA ENTRE MÁKINA EDITORIAL SAS Y LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA – FUNDALECTURA

DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a Fundalectura con ocasión de la violación o cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista mantendrá indemne a Fundalectura ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El contratista mantendrá indemne a Fundalectura en calidad de contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y a la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contrato se celebra por las calidades inherentes de cada una de las partes, por consiguiente, ninguna de las partes podrá ceder o subcontratar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente contrato sin la autorización previa y escrita de la otra parte. La cesión o subcontratación que contraviniere lo dispuesto por esta cláusula dará lugar a la terminación del contrato.

DÉCIMA NOVENA – COMPROMISORIA: Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente contrato, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. Si surgieran discrepancias, diferencias, desacuerdos, controversias o reclamaciones de cualquier índole entre las partes, en relación con o resultantes de este contrato, susceptibles de transacción, las partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente las diferencias que puedan originarse. En el caso de no llegar a un acuerdo directo, se optará por mecanismos alternativos para la solución de conflictos como la conciliación, transacción o amigable composición. No obstante, siempre debe preferirse el arreglo directo o a través de conciliación prejudicial, y de no darse solución el conflicto se resolverá mediante Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se regirá por las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio, salvo que el asunto a debatir sea de menor o de mínima cuantía, caso en el cual la cámara de comercio designará uno solo; b) El tribunal decidirá en derecho. De cualquier forma, la conformación y funcionamiento del Tribunal se sujetará a lo dispuesto por los códigos de procedimiento civil, de comercio y, en todo caso, por la legislación vigente.

VIGÉSIMA – NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN: El contrato constituye un acuerdo de voluntades regulado por las normas de derecho privado. En consecuencia, su interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación y liquidación estará sometidas, en primer lugar, a las cláusulas acordadas por las partes, y a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se entenderá liquidado una vez cancelado el valor total del mismo, con la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, con lo cual las partes se

FUNDALECTURA

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 2048 – 2021706 SUSCRITA ENTRE MÁKINA EDITORIAL SAS Y LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA – FUNDALECTURA

declaran a paz y salvo por todo concepto. No obstante, cuando Fundalectura lo considere necesario, se tramitará la correspondiente Acta de Liquidación**.**

VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá. Fundalectura recibirá comunicaciones en la Diagonal 40 A Bis No. 16 – 46, y al correo electrónico pilar.cuellar@fundalectura.org.co; el contratista, en la dirección y teléfono registrado en su hoja de vida; será responsabilidad de la contratista actualizar sus datos personales cuando tenga alguna novedad.

VIGÉSIMA TERCERA – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:

A. Los documentos jurídicos del contratista.
B. La póliza de cumplimiento reseñada en la cláusula séptima del presente documento.
C. La certificación de cumplimiento de requisitos como empleado. (Art. 329 del ET, decreto 99 y 1070 de 2013, 1819 de 2016).
D. En caso de aplicar, los siguientes: Certificación de pago de vivienda, certificado de personas dependientes del contratista y/o certificado de pago de medicina prepagada.

VIGÉSIMA CUARTA - ACUERDO TOTAL: El contrato constituye la versión completa y exclusiva del acuerdo entre las partes, y sobresee todas las propuestas, orales o escritas, y otras comunicaciones entre las partes, relacionadas con la materia de este contrato. En caso de conflicto entre los términos y condiciones de este contrato y cualquier anexo de éste, predominarán los términos y condiciones del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes que en él intervienen.

Para constancia se suscribe por las partes el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CONTRATISTA

CATALINA HOLGUÍN JARAMILLO
CC. 52.701.215 de Bogotá
NIT.: 900.673.404-4

FUNDALECTURA

ALBERTO SANABRIA ACEVEDO
CC. 19.490.996 de Bogotá
NIT.: 800.108.032-3

CVV

CONTRATO No. 186 de 2020

PROYECTO	Convenio de Cooperación No. CO1.PCCNTR.1491738 de 2020 – Ministerio de Educación Nacional
SOLICITUD Y ORDENACIÓN DEL GASTO	117 del 05 de noviembre de 2020
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	MÁKINA EDITORIAL SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.673.404 – 4
DIRECCIÓN	Carrera 13 No. 33 – 74 Of. 401 catalina@makinaeditorial.com
SUPERVISOR	Sandra Cortés.

Entre los suscritos a saber: **ALBERTO EDGAR SUÁREZ PUENTES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.493.206 de Bogotá, quien actúa en virtud de la Resolución de Dirección No. 03 de 2020, en calidad de Secretario General encargado y Representante Legal del **CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL LIBRO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE – CERLALC,** Organismo de carácter intergubernamental del ámbito Iberoamericano bajo los auspicios de la UNESCO, identificado con NIT 800.176.957-0 y quien para los efectos del presente documento se denominará **CERLALC** por una parte y por la otra, **CATALINA HOLGUÍN JARAMILLO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.701.215 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de **MÁKINA EDITORIAL SAS,** identificada con NIT. 900.673.404 – 4, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará la **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el CERLALC y el Ministerio de Educación Nacional suscribieron el Convenio de Cooperación Internacional No. CO1.PCCNTR.1491738 de 2020, que tiene por objeto: "Aunar esfuerzos técnicos y financieros para desarrollar capacidades en niños, niñas, adolescentes, jóvenes y maestros asociadas a las prácticas de lectura y escritura, fortaleciendo los procesos pedagógicos en las instituciones educativas, en el marco del Plan Nacional de Lectura y Escritura – PNLE, en adelante el **CONVENIO**. **2.** Que en el marco del CONVENIO se está desarrollando el proyecto "Biblioteca Digital Colombia Aprende". **3.** Que se realizará la integración tecnológica de la actual Biblioteca Digital Colombia Aprende con una plataforma de lectura de contenidos editoriales de carácter local, con el fin de ofrecer a los usuarios un catálogo de contenidos más variado y con mayor presencia de contenidos colombianos. **4.** Que para la selección del proveedor del servicio el CERLALC publicó la Invitación a presentar propuesta No. 003 de 2020. **5.** Que en el marco de la invitación fueron recibidas 5 propuestas, de las cuales solo 5 cumplían con los requisitos habilitantes y pasaron a la etapa de evaluación detallada por parte del Comité evaluador. **6.** Que como consta en la matriz de evaluación, la CONTRATISTA ofrece un amplio catálogo con contenidos de autores, ilustradores y editoriales colombianos, con una numerosa oferta de contenidos dirigidos a la primera infancia, niños y adolescentes. **7.** Que el Comité de selección recomendó la selección de la CONTRATISTA, como consta en Acta del 7 de diciembre de 2020. **8.** Que mediante Solicitud y ordenación del gasto No. 117 del 05 de diciembre de 2020 la Subdirección Técnica del CERLALC solicitó la presente contratación. En consecuencia hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la legislación civil colombiana y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** La CONTRATISTA se obliga en forma independiente, autónoma y oportuna a poner en funcionamiento una plataforma que

ponga a disposición contenidos editoriales e integrarla tecnológicamente con la actual plataforma de la Biblioteca Digital Colombia Aprende, en el marco del Convenio de Cooperación No. CO1. PCCNTR. 1491738 de 2020 entre el CERLALC y el Ministerio de Educación Nacional - MEN. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La CONTRATISTA se obliga a cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto del presente contrato en forma independiente, autónoma y oportuna, así como los términos de referencia definitivos de la invitación a presentar propuesta No. 03 de 2020 y la propuesta del 27 de noviembre de 2020 presentada por la CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato, y específicamente se compromete a: **1.** Poner al servicio de la Biblioteca Digital Colombia Aprende una plataforma con contenidos digitales de literatura infantil y juvenil, especialmente de autores, ilustradores y editoriales colombianos para complementar la oferta existente en el proyecto piloto de la Biblioteca Digital Colombia Aprende del Plan Nacional de Lectura y Escritura del Ministerio de Educación Nacional. **2.** Poner a disposición la plataforma con las características y funcionalidades contenidas en la propuesta de 27 de noviembre de 2020. **3.** Proporcionar una API mediante la cual el actual proveedor de la biblioteca digital pueda enviar el identificador de usuario además de un *hash* conocido por ambos proveedores, que redirija a su página principal. Esto para garantizar que el proveedor existente pueda ubicar un acceso directo a la plataforma de la CONTRATISTA, de manera que los usuarios se registren en una sola plataforma **4.** Poner a disposición los 348 títulos que conformarán la colección de títulos digitales de literatura infantil y juvenil de autores, ilustradores y editoriales colombianos seleccionados por el Ministerio de Educación Nacional, durante trece (13) meses consecutivos. De los cuales 48 títulos son de circulación gratuita y 300 de circulación restringida por administración de los titulares de derechos de autor. **5.** Brindar capacitación para uso, manejo y apropiación de la plataforma, incluyendo el diseño de piezas gráficas digital de comunicación para la promoción de la colección objeto del presente contrato. La capacitación deberá ser brindada haciendo uso de las herramientas mencionadas en la propuesta, estas son, un curso online dirigido hasta 300 usuarios, un video tutorial, presentaciones de capacitación, muestra de piezas gráficas de comunicación, tres sesiones exclusivas. **6.** Ofrecer una estrategia para la dinamización de la interacción de los usuarios con la colección. **7.** Implementar la estrategia de acompañamiento de conformidad con lo contenido en la propuesta, incluyendo los siguientes componentes: Academia MakeMake, guías descargables, plan de acompañamiento 2021, club lector MakeMake, MakeMake live. **8.** Personalizar la plataforma para el Ministerio de Educación Nacional, conforme con el manual de imagen del Ministerio de Educación Nacional y Colombia Aprende. **9.** Configurar la plataforma de manera que sea amigable y de fácil acceso para los usuarios. **10.** Garantizar a los usuarios de la Biblioteca Digital Colombia Aprende el acceso multiusuario 24 horas al día, los 7 días de la semana, con un total de 500 préstamos de libros diarios. **11.** Entregar datos estadísticos sobre el número de usuarios activos, uso de la plataforma, visitas, descargas, tiempo promedio de lectura y todos aquellos datos que devuelva la plataforma, al finalizar el contrato y de manera periódica cuando lo solicite la supervisión del contrato. **12.** Garantizar la actualización, el monitoreo y el soporte técnico permanentes de la plataforma para asegurar su óptimo funcionamiento. **13.** Garantizar la compatibilidad de la plataforma para su disponibilidad tanto en la web para dispositivos MAC y Windows como en dispositivos móviles con sistemas operativos IOS y Android. **14.** Mantener habilitada la plataforma durante trece meses consecutivos. **15.** Configurar la aplicación de manera que se puedan generar y descargar reportes del panel estadístico en formato XLS. **16.** Hacer los ajustes y correcciones necesarios, en caso de presentarse errores de compatibilidad con la actual plataforma de la Biblioteca Digital Colombia Aprende y cuando se hagan las actualizaciones de la plataforma. **17.** Configurar la plataforma para que a partir de enero de 2021 se integre la funcionalidad de descarga de máximo 2 libros por un tiempo limitado de 8 días para lectura offline. **18.** Prestar servicio de soporte técnico cuando se requiera por errores de funcionamiento de la plataforma. **19.** Desarrollar todas aquellas actividades que se requieran y guarden relación con el objeto contractual. **Parágrafo Primero.** Para determinar el número de préstamos diarios contemplados en el numeral 10 de la presente cláusula, se entenderá por "préstamo" cuando un usuario haga click en el "Leer" y abra un libro. No será entendido como "préstamo cuando un usuario elija uno de los 48 títulos de circulación gratuita. **Parágrafo Segundo. Afiliación al Sistema de Seguridad Social.** La CONTRATISTA se obliga a cumplir para con sus empleados, con las obligaciones

Calle 70 No. 9 - 52 | PBX: (571) 518 7070 | libro@cerlalc.org | www.cerlalc.org
Bogotá - Colombia

correspondientes al sistema de seguridad social en salud y pensiones de conformidad con las leyes 789 de 2002 y 797 de 2003, los decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003 y demás normas que los modifiquen o adicionen, si a ello hubiere lugar. El CERLALC podrá realizar en todo tiempo las verificaciones del caso. **Parágrafo Tercero. Compromiso de confidencialidad.** La CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato, la cual se denominará como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato, a: **1.** Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente contrato. **2.** No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato. **3.** Permitir el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas por la CONTRATISTA y avaladas por el CERLALC o el Ministerio de Educación Nacional, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos a este contrato y el Convenio CO1.PCCNTR.1491738 de 2020, es decir para la prestación de los servicios a cargo de la CONTRATISTA. **4**. Respetar los canales de comunicación designados por el CERLALC y el Ministerio de Educación Nacional para difundir información relacionada con el CONVENIO. **5.** Responder por cualquier uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula. El compromiso de confidencialidad adquirido por la CONTRATISTA constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias de ley. En ningún caso podrá alegar la CONTRATISTA, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo del CERLALC y el Ministerio de Educación Nacional. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CERLALC.** El CERLALC se obliga a pagar el valor de este contrato en los términos estipulados en la Cláusula Quinta y a brindar toda la información que sea requerida por parte de la contratista para la adecuada ejecución del contrato. **CUARTA. TÉRMINO.** El término de duración del presente contrato se contará a partir de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2020. En todo caso la plataforma deberá estar disponible para los usuarios por 13 meses consecutivos contados desde el día en que se encuentre disponible para acceso de los usuarios. **QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($200.000.000)**. El CERLALC cancelará el valor total del presente contrato en un (1) único pago, una vez se realice la integración tecnológica con el proveedor existente, se hayan realizado pruebas de funcionamiento, calidad y estabilidad del servicio, y en efecto se encuentre el servicio activo. **Parágrafo Primero.** Conforme el Literal f del Artículo 481 del Estatuto Tributario, y el Oficio No. 900024 de 2020 expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del 14 de enero de 2020 el objeto del presente contrato se encuentra exento de IVA. **Parágrafo Segundo.** Para el pago, la CONTRATISTA deberá presentar los siguientes documentos: **a.** Certificado de cumplimiento suscrito por la supervisora del contrato. **b.** Factura. **c.** Certificación del revisor fiscal y/o del representante legal de estar al día en el pago de los sistemas de salud, pensiones, parafiscales, ICBF, SENA, etc. **Parágrafo Tercero.** La factura electrónica deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a ggarcia@cerlalc.org y spena@cerlalc.org. **Parágrafo Cuarto.** El CERLALC pagará el valor del presente contrato dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que la CONTRATISTA presente la documentación en forma completa. **Parágrafo Quinto.** Los pagos contemplados en la presente cláusula quedan condicionados a la existencia efectiva de recursos provenientes del Ministerio de Educación Nacional en el marco del Convenio No. CO1.PCCNTR.1491738 de 2020, situación que declara conocer la CONTRATISTA, no pudiendo alegar mora o incumplimiento del CERLALC en caso de llegarse a presentar algún tipo de retraso en el pago por esta causa. **Parágrafo Sexto.** No se realizará pago alguno, hasta tanto no se constituya la garantía en los términos contenidos en el presente contrato y se apruebe por parte de CERLALC. **SEXTA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** La CONTRATISTA acepta y entiende que el CERLALC, por su carácter de organismo internacional, no es agente retenedor y por lo tanto, la obligación de pagar impuestos, estará a cargo exclusivo de la CONTRATISTA.

Calle 70 No. 9 - 52 | PBX: (571) 518 7070 | libro@cerlalc.org | www.cerlalc.org
Bogotá - Colombia

SÉPTIMA. GARANTÍA. La CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una garantía, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento general del contrato**, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y trece (13) meses más. **2. Calidad del servicio**, por una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y trece (13) meses más. **3. Salarios y Prestaciones Sociales**, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más. **Parágrafo Primero.** La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES PARTICULARES. **Parágrafo Segundo**. La CONTRATISTA deberá entregar la garantía dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente contrato debidamente constituida y firmada, con el correspondiente recibo de pago expedido por la Compañía Aseguradora respectiva. **OCTAVA. SUPERVISIÓN.** La supervisión y seguimiento del presente contrato será efectuada por Sandra Cortés, quien tendrá la obligación de verificar que la CONTRATISTA cumpla con el objeto y obligaciones derivadas del presente contrato y quien deberá entregar soportes al CERLALC para el pago de los honorarios de la CONTRATISTA. No obstante, a partir del año 2021 y por el término en que la plataforma siga activa, la supervisión será realizada directamente por el Ministerio de Educación Nacional a través de la coordinación del Plan Nacional de Lectura y Escritura. **NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes acuerdan que los derechos de autor que recaigan sobre las bases de datos y los reportes de estadísticas avanzadas que genere el Ministerio de Educación Nacional, quedarán en cabeza de este último. Por lo tanto, la CONTRATISTA se compromete a abstenerse de utilizar cualquiera de estas obras para finalidades diferentes al cumplimiento del presente contrato. **Parágrafo.** La CONTRATISTA garantiza que todas las herramientas que requiera para el desarrollo del contrato serán utilizadas con apego al respeto de las normas sobre derecho de autor, conexos, propiedad industrial, buen nombre, propia imagen, datos personales y derecho a la intimidad, no pudiendo involucrar creaciones intelectuales ajenas sin la previa y expresa autorización del autor o titular del derecho. En todo caso exonerará de responsabilidad al CERLALC por indebidas utilizaciones. **DÉCIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS.** El presente contrato es de naturaleza civil, en consecuencia la CONTRATISTA actuará con plena autonomía e independencia, y en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral entre el CERLALC y la CONTRATISTA o sus dependientes, subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo directa o indirectamente. **UNDÉCIMA. IMPOSIBILIDAD DE CESIÓN.** Este contrato se celebra en consideración a las calidades de la CONTRATISTA, en consecuencia, ésta no podrá cederlo total o parcialmente a persona alguna, salvo autorización, expresa y escrita del CERLALC. **DUODÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de las causales legales el presente contrato podrá darse por terminado por el CERLALC, antes del vencimiento del plazo, en los siguientes casos: **1.** Por incumplimiento de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones pactadas o derivadas por la naturaleza del presente contrato, caso en el cual el CERLALC notificará a la CONTRATISTA el incumplimiento para que en los tres (3) días siguientes al recibo de la notificación, lo subsane; si transcurrido dicho término el incumplimiento persistiese podrá darse por terminado unilateralmente el contrato. En este caso sólo se pagará a la CONTRATISTA el valor de lo ejecutado a la fecha de la terminación. Si el CERLALC no ejerce esta facultad, jamás se entenderá tal omisión como derogatorio de lo aquí convenido; **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes; **3.** Por razones de conveniencia, el CERLALC podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el contrato Para este fin será suficiente la comunicación que en tal sentido remita la supervisora al CERLALC y éste a la CONTRATISTA. **DECIMOTERCERA.CLÁUSULA PENAL.** Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato, en caso de incumplimiento o mora de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA. **DÉCIMOCUARTA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Cuando se presenten circunstancias que justifiquen la modificación de cualquiera de las cláusulas del contrato o las partes lo consideren conveniente, éstas suscribirán el documento pertinente que contendrá con claridad y precisión la reforma requerida. **DECIMOQUINTA. NATURALEZA DEL CONTRATO.** El presente contrato es de naturaleza civil y por lo tanto se regirá en todo lo no estipulado en él, por las normas del Derecho Privado. **DECIMOSEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma

Calle 70 No. 9 - 52 | PBX: (571) 518 7070 | libro@cerlalc.org | www.cerlalc.org
Bogotá - Colombia

de las partes contratantes. Para iniciar su ejecución se requiere la constitución de la garantía de la cláusula séptima y la aprobación de la misma por parte del CERLALC. Las partes aclaran que el presente contrato será aceptado por el CONTRATISTA mediante la firma electrónica a través del sistema Adobe sign proveniente del correo electrónico catalina@makinaeditorial.com, y por parte del CERLALC a través del mismo sistema desde la cuenta asuarez@cerlalc.org. Lo anterior conforme a la Ley 527 de 1999 por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Para constancia firman

Por el CERLALC,

ALBERTO EDGAR SUÁREZ PUENTES
Secretario General (e)

Por la CONTRATISTA,

CATALINA HOLGUÍN JARAMILLO
Representante Legal

Revisó: Fredy Forero/Coordinador Jurídico CERLALC

Elaboró: Iván Contreras

C:\Users\USERTO~1\AppData\Local\Temp\BCL Technologies\easyPDF 8\@BCL@080E15C8\@BCL@080E15C8.docx USERTORENAME 21/12/2020

Contrato 186 de 2020 CERLALC-UNESCO

Final Audit Report 2020-12-22

Created:	2020-12-21
By:	CERLALC UNESCO (CERLALC.UNESCO1@GMAIL.COM)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAA6md4JPuRhacTmc7ZESP3F_nfsF9aLEVL

"Contrato 186 de 2020 CERLALC-UNESCO" History

Document created by CERLALC UNESCO (CERLALC.UNESCO1@GMAIL.COM)
2020-12-21 - 9:02:51 PM GMT- IP address: 186.84.89.238

Document emailed to Fredy Adolfo Forero Villa (fforero@cerlalc.org) for signature
2020-12-21 - 9:06:02 PM GMT

Email viewed by Fredy Adolfo Forero Villa (fforero@cerlalc.org)
2020-12-21 - 9:38:28 PM GMT- IP address: 66.102.8.184

Document e-signed by Fredy Adolfo Forero Villa (fforero@cerlalc.org)
Signature Date: 2020-12-21 - 9:39:15 PM GMT - Time Source: server- IP address: 186.84.89.238

Document emailed to Catalina Holguin (catalina@makinaeditorial.com) for signature
2020-12-21 - 9:39:16 PM GMT

Email viewed by Catalina Holguin (catalina@makinaeditorial.com)
2020-12-21 - 10:47:09 PM GMT- IP address: 66.102.8.182

Catalina Holguin (catalina@makinaeditorial.com) entered valid password.
2020-12-21 - 10:47:17 PM GMT

Document e-signed by Catalina Holguin (catalina@makinaeditorial.com)
Signature Date: 2020-12-21 - 10:49:25 PM GMT - Time Source: server- IP address: 190.25.101.6

Document emailed to Alberto Suárez (asuarez@cerlalc.org) for signature
2020-12-21 - 10:49:26 PM GMT

Email viewed by Alberto Suárez (asuarez@cerlalc.org)
2020-12-22 - 11:18:03 AM GMT- IP address: 66.102.8.178

Document e-signed by Alberto Suárez (asuarez@cerlalc.org)
Signature Date: 2020-12-22 - 11:19:12 AM GMT - Time Source: server- IP address: 186.113.164.69

Agreement completed.

2020-12-22 - 11:19:12 AM GMT